

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0536/2020-I	VALENCIA VALENCIA JAVIER	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	01/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, circunstancia que acredita mediante la constancia de Mayoría y Validez de la elección del ayuntamiento expedido en su favor por el Instituto Electoral del Estado, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, en virtud de que las autoridades demandadas Tesorero y Ayuntamiento municipal, ambos de Uruapan, Michoacán, hacen valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda la causal sobreseimiento relativa al consentimiento tácito por la parte actora, contemplada en el artículo 205 fracción IV, del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán; atendiendo al numeral 238 segundo párrafo del Código en comento, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

2	JA-0570/2020-I	FERREYRA MAGAÑA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	01/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con los diversos escritos digitales presentados mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 26 veintiséis y 29 veintinueve de mayo del año en curso, mediante los cuales se tiene a JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a RICARDO DELGADO CASTELLANOS, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acreditan con las copias de los nombramientos digitalizados expedidos en su favor, aunado a que cuentan con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sean señaladas como autoridades demandadas, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor y con el carácter mencionado, se les tiene cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, a efecto de abstenerse de ejecutar lo contenido en los oficios de adscripción número 1098/2020 y S.S.P./SUB.S.P./CCD/2440/2020, ambos de fecha 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, consistentes en el cambio de adscripción de Manuel Alejandro Ferreyra (sic) Magaña, en cuanto a Elemento de la Policía Estatal Preventiva en Morelia, Michoacán a la ciudad de Coalcomán, Michoacán, permitiéndosele seguir ejerciendo su cargo como Elemento de la Policía Estatal Preventiva en Morelia, Michoacán, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en el juicio que nos ocupa y de igual forma cubrir el total de las remuneraciones que goza el actor como Elemento de la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación en el presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Finalmente, se tiene al COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, señalando como dirección de correo electrónico regiones.coordinacon01@gmail.com, así como al SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, indicando como correo electrónico subsecretaria.ssp@michoacan.gob.mx y como correo alternativo de ambas autoridades el djuiciosonline@gmail.com, mismos que se les tiene indicado en autos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; así mismo se les tiene autorizando en términos amplios a Rodolfo Ureña Contreras toda vez que dicha persona se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0527/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	KEVIN VEGA CEDEÑO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	01/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0534/2020-I	OLIVARES POSADA SANTIAGO	JOSE GUADALUPE TINOCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	01/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO. VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS PÚBLICOS DEL PRESENTE JUICIO EN LÍNEA.

5	JA-0555/2020-I	IBARRA MARTINEZ JULIO ALBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, En ese tenor y con el carácter mencionado, se le tiene cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2020 dos mil veinte, a efecto de hacer entrega al actor del vehículo marca Volkswagen, modelo 2005, con placa de circulación MLX-5175, que le fuera retenido con motivo de la infracción impugnada, y de igual forma dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones, así como también de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr su cobro, sin que se requiera al actor del pago de los servicios de arrastre y depósito del vehículo; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0591/2020-I	GARCÍA SORIA DANIEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, En ese tenor y con el carácter mencionado, se le tiene cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2020 dos mil veinte, a efecto de hacer entrega al actor del vehículo marca Nissan, línea TIIDA, modelo 2015, con placa de circulación G-199-LBA, y de igual forma dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones, así como también de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr su cobro, sin que se requiera al actor del pago de los servicios de arrastre y depósito del vehículo; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	01/06/2020	<p>Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, con el carácter reconocido en autos en cuanto apoderado jurídico de la parte actora del presente juicio administrativo substanciado en línea; dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, lo cual realiza haciendo las manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, entre las cuales se advierte que hace la aclaración del número de oficio correcto, que ofreció como medio de prueba dentro de la presente demanda electrónica. Por lo que en atención a dicho cumplimiento se le tiene presentando en la modalidad en línea, demanda administrativa de nulidad frente al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Haciéndose la precisión que respecto de las pruebas señaladas con el numeral 2 y 13 SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR OFICIO que se realice en el correo electrónico institucional registrado por la autoridad demandada para efectos del juicio en línea, para que al momento de dar contestación a la demanda y dentro del mismo término, remita de manera digital al sistema informático de este órgano jurisdiccional los documentos antes referidos atendiendo las formalidades establecidas por el precepto 297 k del código de la materia, ello, en virtud de haber sido solicitados por el accionante con la debida anticipación, atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal en cita.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.

8	JA-0615/2020-I	GUZMAN GARCÍA MARIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	01/06/2020	<p>Se tiene a MARÍA GUZMÁN GARCÍA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se ABSTENGA DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble con número de servicio 161010801501 y medidor 95ME36 cuyo usuario lo es la promovente, SIN otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0522/2020-I	JUAREZ ORTIZ FABIAN ALFREDO	MARTIN JUAREZ ROMERO AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	01/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, carácter que acredita con la constancia de Mayoría y Validez, para el periodo del 01 uno de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, al 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado, que a decir del concursante la adjunta en copia certificada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ASÍ COMO LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE OFICIO SON REFERENCIALES Y CONSULTA.

10	JA-0547/2020-I	ROSAS VENEGAS HILLARY MONSERRAT	JESUS SANDOVAL FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOCÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOCÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	01/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el sistema informático de esta autoridad los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de mayo del año en curso, mediante los cuales se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de JESÚS SANDOVAL FLORES INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a su decir señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, así como a MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONSEJERÍA Y EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DEPENDENCIA ALUDIDA, a quienes en términos de la escritura pública número 8,930 ocho mil novecientos treinta, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado de Michoacán; tal y como lo acreditan mediante la copia de los nombramientos expedidos en su favor y del poder general antes referido, mismo que a decir de los promoventes señalan bajo protesta de decir verdad que fueron reproducidos de una copia certificada; lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, en atención al diverso escrito ingresado en el Sistema Informático de este tribunal el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, a través del cual se tiene a SILVESTRE ZUÑIGA OLVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, carácter que se le reconoce en términos de la constancia que anexa a su escrito electrónico de cuenta, y del cual señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada; y mediante el que manifiesta adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
----	----------------	------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS ELECTRONICOS Y DE CONSULTA.

11	JA-0538/2020-I	SANDOVAL ISAIS BLANCA PATRICIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, JEFE DE INSPECTORES VARIOS RAMOS DE URUAPAN	01/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de la autoridad codemandada JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECTORES VARIOS RAMOS, carácter que acredita con la constancia de Mayoría Validez, para el periodo del 01 uno de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, al 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado, que a decir del ocurrente la adjunta en copia certificada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos de artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales se han valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indicaron en el capítulo correspondiente de escrito de cuenta, en los estrados términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno. Precisándose que por lo que refiere a las pruebas documentales ofertadas en su escrito digital de cuenta en el capítulo correspondiente a los medios de convicción bajo los numerales 1.- y 4.- las mismas no fueron adjuntadas; por lo que se requiere al oferente de dicho medio probatorio para que en el término de 03 tres días hábiles remita electrónicamente dichas documentales, o bien, manifieste su imposibilidad para realizar lo propio, ello bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo pertinente dentro del término legal concedido y de conformidad con el artículo 230 fracción IX del código de la materia en relación con su homólogo 231, dichos medios de convicción se le tendrán por no ofrecidos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
----	----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN LOS PROCESOS DE FIDUCIARIA Y DE FIDUCIARIO DEL PABLO GONZÁLEZ MANRÍQUEZ.

12	JA-0528/2020-I	MAGAÑA PEREZ ALEJANDRO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	01/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, así como a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, carácter que acredita el primero de los concursantes con la constancia de Mayoría y Validez, para el periodo del 01 uno de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, al 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado, y el segundo, mediante la copia de su nombramiento, documentos que a decir de los ocupantes las adjuntan en copia certificada, aunado a que ambos cuentan con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sean señalados como autoridades demandadas, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como al numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno. Precisándose que por lo que refiere a las pruebas documentales ofertadas por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, en su escrito digital de cuenta en el capítulo correspondiente a los medios de convicción bajo los numerales II., III. y VII.- las mismas no fueron adjuntadas; por lo que se requiere al oferente de dicho medio probatorio para que en el término de 03 tres días hábiles remita electrónicamente dichas documentales, o bien, manifieste su imposibilidad para realizar lo propio, ello bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo pertinente dentro del término legal concedido y de conformidad con el artículo 230 fracción IX del código de la materia en relación con su homólogo 231, dichos medios de convicción se le tendrán por no ofrecidos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0618/2020-I	LAZARO MALAGON VICTOR HUGO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	01/06/2020	<p>Se tiene a VÍCTOR HUGO LÁZARO MALAGÓN por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 23363, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran y que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 23363 y que de igual forma realice la devolución inmediata del vehículo marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placa de circulación PFV926T, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 23363 en esta vía impugnada, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del automóvil. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones, así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL SUPLETORIO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y REFERENCIAL CONSULTA.

14	JA-0621/2020-I	ARREOLA TAPIA MIGUEL ANGEL	C) INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	01/06/2020	<p>Se tiene a MIGUEL ÁNGEL ARREOLA TAPIA presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1106. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del ACTO IMPUGNADO, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que realicen la devolución de la PLACA DE CIRCULACIÓN DELANTERA 432795N, que le fuera retenida con motivo de la infracción 1106 en esta vía impugnada, a fin de que en acto no contravenga disposiciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella en cuanto a servicio público. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0595/2020-I	VIRRUETA MORA BENJAMIN OMAR	ALEXIS ESCAMILLA INFANTE AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/06/2020	<p>Se tiene a BENJAMÍN OMAR VIRRUETA MORA cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, por lo que se le tiene presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y POLICÍAS TERRITORIALES QUE SUSCRIBIERON LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 48126, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS TÉRMINOS, PUNTOS Y DISPOSICIONES DEL JUICIO PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0527/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	KEVIN VEGA CEDEÑO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	02/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el Sistema Informático de esta autoridad los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de mayo del año en curso, registrados con los números de folio 2770, 2791, 2792, 2793 y 2794, mediante los cuales se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de KEVIN DAMASSO VEGA CEDEÑO, Agente de Tránsito adscrito a dicha dependencia, quien suscribió la boleta de infracción impugnada; circunstancia que acreditan mediante la copia del nombramiento y con la credencial oficial expedidos en su favor respectivamente, aunado a que el referido Secretario de Seguridad Pública cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico y anexos de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 403, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Precisándose que por lo que refiere a las pruebas documentales ofertadas con los numerales III y V del recurso virtual; toda vez que las mismas, no fueron adjuntadas electrónicamente, se requiere a los oferentes de dicho medio probatorio para que en el término de 03 tres días hábiles remitan electrónicamente dichas documentales, o bien, manifiesten su imposibilidad para realizar lo propio, ello bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo pertinente dentro del término legal concedido y de conformidad con el artículo 230 fracción IX del código de la materia en relación con su homólogo 231, dichos medios de convicción se le tendrán por no ofrecidos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. AUTENTADO POR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. CONSULTA.

2	JA-0534/2020-I	OLIVARES POSADAS SANTIAGO	JOSE GUADALUPE TINOCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	02/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, registrados con los números de folio 2787, 2788, 2789 y 2790, mediante los cuales se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de JOSÉ GUADALUPE TINOCO RODRÍGUEZ, Agente de Tránsito adscrito a dicha dependencia, quien suscribió la boleta de infracción impugnada; circunstancia que acreditan mediante la copia del nombramiento y con la credencial oficial expedidos en su favor respectivamente, aunado a que el referido Secretario de Seguridad Pública cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada o anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando el tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico y anexos de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Precisándose que por lo que refiere a las pruebas documentales ofrecidas con los numerales III y V del curso virtual; toda vez que las mismas, no fueron adjuntadas electrónicamente, se requiere a los oferentes de dicho medio probatorio para que en el término de 03 (tres) días hábiles remitan electrónicamente dichas documentales, bien, manifiesten su imposibilidad para realizar lo propio, ello bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo pertinente dentro del término legal concedido y de conformidad con el artículo 230 fracción IX del código de la materia en relación con su homólogo 231, dichos medios de convicción se le tendrán por no ofrecidos. Finalmente, se tiene a las autoridades codemandadas, señalando como domicilio oficial de dicha unidad administrativa el ubicado en la calle Mariano Torres Aranda número 202 doscientos dos, colonia José María Morelos de esta ciudad, de conformidad a lo establecido por el artículo 297 O, y así mismo se les tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las personas que señalan en sus respectivos escritos de cuenta; sin embargo, dígameles a los promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-1760/2019-I	JORGE LUIS BECERRIL GARDUÑO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse el concepto de violación marcado como "PRIMERO" vertido en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. Asimismo, las autoridades demandadas deberán devolver a la parte actora las cantidades precisadas en la presente sentencia. QUINTO. Se requiere a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia en el plazo y condiciones precisadas en la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JA-0041/2019-I	ERBAÍN CAZAREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	02/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción X y XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "SEGUNDO" y "SEXTO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado en términos de lo establecido en el último considerando de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL SUPLETIVO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIAS CONSULTA.

5	JA-1380/2019-I	BERTA MORA AGUILAR	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	02/06/2020	Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 279 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia. SEGUNDO. Resultó improcedente la solicitud de aclaración de sentencia presentada por la autorizada en términos amplios de la parte actora ***** en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero apartado III.1. de esta resolución; TERCERO. Notifíquese. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0192/2019-I	MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ VALERIO	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	02/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la negativa ficta respecto del escrito dirigido al Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, presentado veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada que dé contestación de manera puntual y completa únicamente a la petición marcada como "PRIMERO" del escrito presentado por la actora y proporcione las copias certificadas en los términos en que fueron solicitados, o en su caso, de existir algún impedimento legal, emita una resolución debidamente fundada y motivada, exponiendo los razones por los cuales no es posible proporcionar las copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente personal y/o vecinal que se haya integrado con motivo de las gestiones realizadas ante dicha autoridad. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-1011/2019-I	MONSERRAT GUADALUPE ARAGÓN VILLASEÑOR	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	02/06/2020	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se SOBRESEE el presente juicio respecto del acto impugnado consistente en "la negativa de proporcionar el servicio de agua potable" en el domicilio de la actora, en atención a los razonamientos contenidos en el apartado III.3. del considerando TERCERO de la presente resolución. TERCERO. Resultó FUNDADA la porción del concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD PARA EFECTOS de la determinación del crédito fiscal contenido en el aviso recibo emitido por la autoridad demandada respecto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el domicilio de la actora por el periodo comprendido del veinte de marzo al veintidós de mayo de dos mil diecinueve, acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0622/2020-I	AGUILAR LOPEZ MARIA DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	02/06/2020	Se tiene a MARÍA DE JESÚS AGUILAR LÓPEZ y/o MA. DE JESUS AGUILAR LÓPEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que SE ABSTENGAN DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble con número de servicio 161010500994 y medidor 2G4B47 cuyo usuario lo es la promovente sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS JUICIOS SON DE COMPETENCIA O CONSULTA.

9	JA-0499/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/06/2020	<p>Se da cuenta con la certificación citada al rubro, así como con el escrito presentado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de la persona moral SOFTNET DE MORELIA, S. DE R.L. DE C.V., parte actora en el presente juicio que nos ocupa; desahogando la vista respecto del INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, interpuesto por la autoridad demandada SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN; En virtud de lo anterior, quedan a la vista de este instructor los autos electrónicos que conforman el juicio en línea en que se actúa, a efecto de admitir la sentencia interlocutoria que conforme a derecho proceda dentro del referido Incidente de incompetencia; En otro tenor, vista la certificación inserta al rubro del presente acuerdo, y dada cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de la persona moral SOFTNET DE MORELIA, S. DE R.L. DE C.V., parte actora en el presente juicio que nos ocupa, presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio vía electrónica a la autoridad demandada haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda Finalmente, de los autos que conforman el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que la parte actora ofreció como prueba de su parte en su escrito inicial de demanda el siguiente: "...Contrato CADPE-EM-LPE-038/2001-2, de la factura 295 de fecha 10 de octubre de 2011, de los contrarecibos emitidos en relación con la misma y el expediente administrativo que obra en archivos de esa Secretaría Ejecutiva en relación con el contrato citado...". Por lo anterior, se requiere a la autoridad demandada para que al momento de dar contestación a la ampliación de demanda, remita de manera digital al sistema informático de este órgano jurisdiccional las documentales antes referidas en COPIA CERTIFICADA o bien, manifieste la imposibilidad jurídica que tiene para remitirlos, ello atendiendo las formalidades establecidas por el precepto 297 k del código de la materia, en virtud de haber sido solicitados por el accionante con la debida anticipación, atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal en cita; lo anterior bajo el apercibimiento que si no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0511/2020-I	VAZQUEZ RUIZ JESSICA MARIA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 2 dos de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0507/2020-I	ORTEGA PIMENTEL CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 2 dos de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN LOS ANEXOS LEGALES EN LOS QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DE ASESORIA JURÍDICA PARA REFERENCIA CONSULTA.

12	JA-0516/2020-I	BECERRA MORGA FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 2 dos de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
----	----------------	-----------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAL CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0491/2020-I	SARABIA RIOS LAZARO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 doce horas del día 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0492/2020-I	LEYVA CALDERON CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	03/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0547/2020-I	ROSAS VENEGAS HILLARY MONSERRAT	JESUS SANDOVAL FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	03/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FORMAL AL CANCELAR LEGALES EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA O CONSULTA.

4	JA-0554/2020-I	SANCHEZ EQUIHUA LUIS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	03/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 tres de junio de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos registrados en el Sistema Informático de este órgano jurisdiccional, el pasado día 1 uno de junio del año que transcurre, mediante el cual se tiene a JESÚS ARTURO GÁMEZ UREÑA, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, quien cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, así como a JUDITH NÁJERA ALVARADO, SÍNDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO ALUDIDO; Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, haciendo valer sus excepciones y defensas, e invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, contempladas en el código de la materia, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese contexto, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se tiene al Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán señalando como dirección de correo electrónico tesoreria@zamora.gob.mx, así como a la Síndica Municipal de dicho Ayuntamiento el correo electrónico sindicatura@zamora.gob.mx, mismos que se les tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; en ese tenor, pretenden autorizar en términos amplios a la persona que señalan en sus escritos electrónicos de cuenta, sin embargo, dígaselos a los promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dicha persona no se encuentra debidamente inscrita en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G. Finalmente, de los escritos electrónicos de cuenta, se advierte que ambas autoridades demandadas aluden lo siguiente: "... I.- INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. 1. Competencia.- Se niega que la parte actora tenga derecho a impugnar en esta vía el supuesto acto aludido, en virtud de que, por la naturaleza del mismo, éste en todo caso es de orden federal, ya que de fondo lo que debe reclamarse en todo caso es la inconstitucionalidad de la ley que lo establece..."; razón por la cual, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA a las autoridades demandadas para que en el término de 3 tres días, aclaren si es su deseo interponer algún incidente contemplado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio en el término legal concedido, se les precluirá el término concedido para tales efectos y se proveerá lo que conforme a derecho proceda a esa respecto.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. REFERENCIA: CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0603/2020-I	AYALA BRAVO JUAN JORGE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de contestación de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 1 uno de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a EDUARDO LÁZARO BARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y a su vez en representación de la diversa autoridad que fuera emplazada dependiente de dicha comisión (Agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción impugnada); Ahora bien, con dicha personalidad se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su ocurso electrónico de cuenta, de igual forma, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito contestatorio y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Bajo esa tesitura, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta bajo el inciso a), en los estrictos términos en que fue ofertada, probanza que será tomada en consideración en el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente al medio de convicción consistente en CONFESIONAL a cargo de la parte actora; dígaselo al ocursoante que se proveerá lo conducente, una vez que se consideren pertinentes las condiciones necesarias para poder llevar a cabo su desahogo. Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte, a efecto abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0538/2020-I	SANDOVAL ISAIS BLANCA PATRICIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, JEFE DE INSPECTORES VARIOS RAMOS DE URUAPAN	07/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 3 tres de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de la autoridad codemandada JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECTORES VARIOS RAMOS; realizando diversas manifestaciones y cumpliendo con el requerimiento realizado el 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, en el expediente digital en que se actúa, aclarando que las pruebas que pretende ofertar consisten en 1.- Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento, de fecha 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho para el periodo del 1 uno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, y 2.- Acta de hechos y omisiones número de folio 1151 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrita por el Inspector Alejandro Valentín Martínez. En ese tenor se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto y ante dicha circunstancia, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas a las autoridades demandadas las documentales referidas en líneas precedentes en copia simple, lo anterior, en virtud de haber sido omisos en señalar la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno, misma que se dejan a la vista de las partes para que en el término de 3 tres días manifiesten lo que a sus intereses convenga. Finalmente, en virtud de que las autoridades demandadas allegaron el expediente personal de la parte actora derivado de los escritos de petición realizadas por su parte, luego de haber sido solicitados por la accionante con la debida anticipación, atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal en cita y toda vez que del estado procesal del presente juicio se desprende que en el escrito inicial de demanda la parte actora aduce impugnar una negativa ficta; por lo que atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA EFECTOS DE JURISCONSULTA.

3	JA-1644/2019-I	LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO.- Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse el concepto de violación marcado como "PRIMERO" vertido en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0149/2019-I	JUAN LÓPEZ MAGAÑA	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	05/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la NEGATIVA FICTA respecto del escrito dirigido al Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, presentado el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada que dé contestación de manera puntual y completa únicamente a la petición marcada como "PRIMERO" del escrito presentado por el actor y proporcione las copias certificadas en los términos en que fueron solicitados, o en su caso, de existir algún impedimento legal, emita una resolución debidamente fundada y motivada, exponiendo los razones por las cuales no es posible proporcionar las copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente personal y/o vecinal que se haya integrado con motivo de las gestiones realizadas ante dicha autoridad. QUINTO. Notifíquese a las partes NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-1074/2019-I	RODOLFO VERDUZCO MIRANDA	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN	05/06/2020	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADAS las porciones de los conceptos de violación identificados como "PRIMERO" y "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado en términos de lo señalado en el último considerando de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0069/2020-I	FRANCISCO JAVIER QUESADA LUCIO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse el concepto de violación marcado como "PRIMERO", vertido en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1053/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I y IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó infundada la primera parte del concepto de violación marcado como "PRIMERO", así como una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.1 de esta resolución. CUARTO. Resultó sustancialmente fundado el motivo de disenso esgrimido en una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda como la segunda parte del concepto de violación identificado como PRIMERO en consecuencia se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo precisado en el Considerando Quinto, apartado V.2. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA COMO RESPUESTA A LA CONSULTA. SE PUEDE CONSULTAR EN EL PÓRTOAL DE REFERENCIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0555/2020-I	IBARRA MARTINEZ JULIO ALBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 8 ocho de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 2 dos de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN; cumpliendo de nueva cuenta con la suspensión concedida mediante auto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2020 dos mil veinte; este instructor queda enterado del ocuro electrónico de cuenta, el cual queda registrado en el expediente en que obre como legalmente corresponda. Ahora bien, en atención al diverso escrito ingresado el día 4 cuatro de junio de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a JULIO ALBERTO IBARRA MARTINEZ, parte actora en el expediente electrónico en que se actúa; realizando diversas manifestaciones en relación al incumplimiento a la suspensión concedida en autos, toda vez que si bien es cierto la autoridad demandada ha emitido diversos acuerdos en los que ordena la devolución del vehículo Volkswagen, modelo 2005, con placa de circulación MLX-5175, retenido en garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada, lo cierto es que a la fecha, dicha circunstancia no ha acontecido. Consecuentemente en atención a tales manifestaciones, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA a efecto de que dentro del término de 24 veinticuatro horas, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este Juzgado mediante el Sistema Informático de este Órgano Jurisdiccional el debido cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos a la parte actora, esto es, para efecto de que la autoridad demandada, realice la devolución inmediata del vehículo marca Volkswagen, modelo 2005, con placa de circulación MLX-5175, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 4887 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo, ello, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del automóvil; lo anterior, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0613/2020-I	ARREOLA SIERRA MICHAEL	EL INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN AL PARECER DE NOMBRE JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ MANDUJANO, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1088, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	08/06/2020	<p>Se tiene a DORA NEREIDA JAIMES GÓMEZ en cuanto autorizada en términos amplios del actor del presente juicio administrativo substanciado en línea, MICHAEL ARREOLA SIERRA; dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, lo cual realiza haciendo las manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, entre las cuales se advierte que si es su deseo del accionante incorporar como autoridad demandada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, además de que adjunta la prueba documental solicitada. Por lo que en atención a dicho cumplimiento se le tiene PRESENTARNDO DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LÍNEA frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1088 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Referente a la solicitud de suspensión; dígasele al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA respecto a la devolución de los pagos realizados por la parte actora con motivo de la multa derivada de la boleta de infracción 1088 impugnada mediante esta vía, ello toda vez que dicho acto constituye en sí mismo un acto consumado en contra de los cuales es improcedente conceder la suspensión.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO FUE CONSULTADO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE DOCUMENTOS EN LÍNEA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3	JA-0612/2020-I	ORTIZ GARCIA JORGE EDUARDO	INSPECTOR QUE LEVANTÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/06/2020	Se tiene a JORGE EDUARDO ORTIZ GARCÍA, parte actora del presente juicio administrativo; haciendo diversas manifestaciones en relación al acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, entre la cuales solicita se reconsidere la determinación emitida por esta autoridad a fin de que se admita la presente demanda en la modalidad en línea no obstante haber contravenido a lo dispuesto por el artículo 297B del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por las razones que arguye en su escrito de cuenta; sin embargo, dígamele al que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que las determinaciones emitidas por este órgano jurisdiccional resultan ser carácter obligatorio, orden público y de interés general, por lo que se deja a salvo su derecho del promovente para ejercitar nuevamente su acción en la modalidad que considere pertinente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0626/2020-I	LOPEZ GONZALEZ CONSTANTINO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	08/06/2020	Se tiene a CONSTANTINO LÓPEZ GONZÁLEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDER A CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble con número de servicio 161090400359 y medidor 3E296K cuyo usuario lo es la promovente, sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio para recibir notificaciones electrónicamente; así como autorizando en términos amplios. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0603/2020-I	AYALA BRAVO JUAN JORGE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	08/06/2020	Se procede a dar cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 5 cinco de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, informando de nueva cuenta el cumplimiento a la suspensión concedida mediante auto de fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil veinte, para lo cual anexa el oficio sin número signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Ejecuciones y Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán; por lo que este instructor queda enterado del ocurso electrónico de cuenta, el cual queda registrado en el expediente en que obre como legalmente corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-0558/2020-I	-----	DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, ALEJANDO JASON AREVALO GUTIERREZ; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	08/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 3 tres de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONSEJERÍA Y EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DEPENDENCIA ALUDIDA, a quienes en términos de la escritura pública número 8,930 ocho mil novecientos treinta, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado de Michoacán; aunado a que adjuntan copia de los nombramientos expedidos en su favor, documentales que a decir de los promoventes señalan bajo protesta de decir verdad que fueron reproducidos de una copia certificada; lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, la cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0555/2020-I	IBARRA MARTINEZ JULIO ALBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 8 ocho de junio de 2020 dos mil veinte, por medio de los cuales se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de JORGE ARMANDO MORALES PÉREZ, en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. De igual forma, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se tiene al promovente señalando la dirección de correo electrónico dtme.ssp@hotmail.com para recibir notificaciones, la cual que se le tiene indicada en autos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; así mismo se le tiene autorizando en términos amplios a Rodolfo Ureña Contreras, a quien le refiere como dirección de correo electrónico jajuridicosp@outlook.com; asimismo se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las personas que señala en su escrito de cuenta, sin embargo, dígame al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia. De igual forma, téngasele señalando como domicilio oficial de la unidad administrativa que representa, el ubicado en Avenida Periférico Paseo de la República número 5000 cinco mil de la colonia Sentimientos de la Nación de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo establecido por el artículo 297 O.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PÚBLICO O EN SU EFECTO CONSULTA.

8	JA-0571/2020-I	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO., COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	08/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad 8 ocho de junio del año en curso, mediante los cuales se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ, en cuanto COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de DAGOBERTO GUILLÉN RAMÍREZ INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta, las que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas señalando como autorizado en términos amplios a Alejandro Rojo Flores y Jesús Zaragoza Cacho, a quienes se les reconoce dicho carácter en virtud de haber realizado su trámite correspondiente a la validación de firma electrónica para juicio administrativo en línea; asimismo, se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las demás personas que señala en su escrito de cuenta, sin embargo, dígame al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0615/2020-I	GUZMAN GARCÍA MARIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	08/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad 8 ocho de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MYRNA MERLOS AYLLON, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, para lo cual adjunta copia certificada de la constancia de mayoría y validez que la acredita con el carácter con el que comparece, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otra parte, se tiene a la autoridad demandada dando cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, adjuntado para tales efectos el oficio número 367/2020 suscrito por el Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad de Servicios Básicos en la Zona de Zitácuaro, Michoacán, sustrajera de la aplicación del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP) a MARÍA GUZMÁN GARCÍA con número de servicio 161010801501, únicamente para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte; lo que queda registrado en los antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Se tiene a la autoridad demandada señalando como autorizado en términos amplios a Sandra Carrillo Nieves, a quien se le reconoce dicho carácter en virtud de haber realizado su trámite correspondiente a la validación de firma electrónica para juicio administrativo en línea; asimismo, se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las demás personas que señala en su escrito de cuenta, sin embargo, dígame al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENEREDORES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-0632/2020-I	MENDOZA CUEVAS LUIS	EVA PATRICIA MORA MORA AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	08/06/2020	<p>Se tiene a LUIS MENDOZA CUEVAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 28827, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 28827 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado y realice la devolución de la tarjeta de circulación, que le fuera retenida con motivo de la infracción 28827 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el municipio de Uruapan, Michoacán y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0634/2020-I	RIVERA MENDOZA FELISA	NOTIFICADOR ADSCRITO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	08/06/2020	<p>Se tiene a FELISA RIVERA MENDOZA presentando demanda administrativa en la modalidad en línea, frente al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la autoridad demandada al momento de realizar el emplazamiento al no adjuntar todas y cada una de las pruebas que ofrece la parte actora; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir la documental que hace consistir en: "...12 placas fotográficas digitalizadas de su original...", ello de forma completa, toda vez que el archivo digital que adjunta el accionante como medio de prueba de su parte, únicamente contiene una placa fotográfica. Asimismo y respecto de la prueba de inspección ocular que el actor pretende ofrecer como medio de convicción de su parte, SE LE REQUIERE mediante notificación que se realice de manera electrónica en el correo señalado para tales efectos, a fin de que señale de manera clara y precisa los puntos que se pretenden demostrar con el desahogo de dicha probanza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0639/2020-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	08/06/2020	<p>Se tiene a JUAN CARLOS JUÁREZ CONTRERAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 288219. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 288219 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENEREDORES. DISCUSIÓN DEL PÚBICO REFUTACIÓN CONSULTA.

13	JA-0586/2020-I	FLORES SORIA LETICIA MILAGROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	08/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 4 cuatro de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0618/2020-I	LAZARO MALAGON VICTOR HUGO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	08/06/2020	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado el día 4 cuatro de junio de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR HUGO LÁZARO MAGALÓN, parte actora en el expediente electrónico en que se actúa; realizando diversas manifestaciones en relación al incumplimiento a la suspensión concedida en autos, toda vez que únicamente le hicieron entrega del inventario de las grúas Torres mediante el cual autorizan la liberación del vehículo automotor retenido en garantía, mas no así la entrega real y material del mismo. Consecuentemente y en atención a tales manifestaciones, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA a efecto de que dentro del término de 24 veinticuatro horas, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, acredite ante este Juzgado mediante el Sistema Informático de este Órgano Jurisdiccional, el debido cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos a la parte actora, esto es, para efecto de que la autoridad demandada, realice la devolución inmediata del vehículo marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placa de circulación VFV926T, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 23363 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo, ello, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del automóvil; lo anterior, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0578/2020-I	ONTIVEROS LOPEZ RAMON	ORESTES ILION SOSA VERA; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	08/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 5 cinco de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE PAGO POR ARRASTRE Y GRÚA PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO. REFERENCIA CONSULTA.

16	JA-0598/2020-I	ESPINOZA PIMENTEL JUAN	JOSEFINA CERVANTES RANGEL AGENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	08/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 8 ocho de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0629/2020-I	RODRIGUEZ PRADO ANTONIO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	08/06/2020	<p>Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 05 cinco de junio del presente año, mismo que fuera remitido a este Juzgado Administrativo el 08 ocho de los corrientes, por medio del cual comparece ANTONIO RODRÍGUEZ PRADO por propio derecho, a PRESENTAR DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LA MODALIDAD EN LÍNEA frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA Y DIVERSAS AUTORIDADES; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 230 en relación con el diverso 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo en términos del artículo 297 N, comparezca mediante escrito electrónico que remita a esta esta autoridad, a efecto de aclarare, corrija o complemente su escrito de cuenta, en lo referente a la acción intentada en la presente demanda y los hechos que dieron motivo a la misma, ello al ser requisitos indispensables para la interposición del juicio administrativo en atención a lo establecido en los numerales 230 y 231 del ordenamiento legal Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda, ello de conformidad con lo estipulado por el citado precepto 231 del código de la materia. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0594/2020-I	NIEVES BARRERA ALEJANDRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/06/2020	<p>Se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Asimismo, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno. finalmente se tiene a la promovente señalando dirección de correo electrónico, así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. SE REQUIERE LA PRESENCIA DE LA ACTORA PARA REFERIRSE A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JA-1253/2019-I	VERÓNICA GOCHI JUÁREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de siete de mayo de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resulta procedente declarar la validez de las resoluciones expresas de las autoridades, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0242/2019-I	FRANCISCO MAGAÑA VALENTINEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	10/06/2020	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154 primer párrafo 163, fracción I, 205, fracción I y 206, fracción II, 272, 273, 274, 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0548/2019-I	HERIBERTO AYALA PARRALES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó en parte infundado e inoperante en otra el argumento vertido dentro del concepto de violación marcado como "PRIMERO" y "SEGUNDO", en el escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.1. y V.3., de esta resolución. CUARTO. Resultó sustancialmente fundado el motivo de disenso esgrimido en una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda como la segunda parte del concepto de violación identificado como PRIMERO en consecuencia se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo precisado en el Considerando Quinto, apartado V.2. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0343/2019-I	MARÍA DEL ROCÍO MANDUJANO CORDOBA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	10/06/2020	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. No se configuró la negativa ficta respecto de las autoridades demandadas Presidente Municipal y la Síndica, ambos de Uruapan, Michoacán, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto este fallo. CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se declara la improcedencia de la acción de nulidad hecha valer por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0345/2019-I	BERNALDO GALVÁN HILLANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	10/06/2020	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. No se configuró la negativa ficta respecto de las autoridades demandadas Presidente Municipal y la Síndica, ambos de Uruapan, Michoacán, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto este fallo. CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se declara la improcedencia de la acción de nulidad hecha valer por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN OBJETO DE REQUISITO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0555/2020-I	IBARRA MARTINEZ JULIO ALBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/06/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 9 de junio de 2020 dos mil veinte, por medio de los cuales se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a los proveídos de 26 veintiséis de mayo y 4 cuatro de junio de 2020 dos mil veinte, exhibiendo para tal efecto el recibo de 27 veintisiete de mayo del presente año, signado por el actor, a través del cual se realizó la devolución del vehículo que le fuera retenido con motivo del levantamiento de la boleta de infracción impugnada. Por tanto, se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste en línea lo que a sus intereses convenga con el cumplimiento dado a la medida suspensorial concedida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0591/2020-I	GARCÍA SORIA DANIEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/06/2020	Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 10 diez de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del expediente en que se actúa, desahogando la vista ordenada mediante proveído de 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, manifestando para tal efecto su conformidad con el cumplimiento a la suspensión concedida en autos, en virtud de que la autoridad demandada realizó la devolución del vehículo retenido con motivo del levantamiento de la boleta de infracción impugnada, y de igual manera se dejaron las cosas en el estado en que guardan actualmente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0621/2020-I	ARREOLA TAPIA MIGUEL ANGEL	C) INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	14/06/2020	Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 10 diez de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la medida suspensorial otorgada a la parte actora mediante proveído de 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte. Por tanto, se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste en línea lo que a sus intereses convenga con el pretendido cumplimiento dado a la medida suspensorial concedida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0511/2020-I	VAZQUEZ RUIZ JESSICA MARIA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/06/2020	Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0516/2020-I	BECERRA MORGAN FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	14/06/2020	Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0507/2020-I	ORTEGA PIMENTEL CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	14/06/2020	Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

7	JA-0622/2020-I	AGUILAR LOPEZ MARIA DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	14/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos de contestación de demanda ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal los días 8 ocho y 9 nueve de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a MYRNA MERLOS AYLON, SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, así como a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, circunstancias que acreditan mediante las copias de las documentales que para dichos efectos adjuntan, mismas que a decir de los promoventes señalan bajo protesta de decir verdad que fueron reproducidos de sus originales, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que les queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicha personalidad se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos recursos electrónicos de cuenta, de igual forma, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos contestatorios y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Bajo esa tesitura, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecida y admitida la prueba que indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofertada, probanzas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a las autoridades codemandadas adjuntando el oficio 0157/2020 de fecha 3 tres de junio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual el Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, le solicita al Suministrador de Servicios Básicos en la Zona del referido Municipio, a fin de abstenerse de ejecutar en alguno de sus términos los subsecuentes cobros que por concepto de derechos por servicio de alumbrado público se llegaran a facturar, respecto del inmueble con número de servicio 161010500994 y medidor 2g4b7; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0654/2020-I	MADRIGAL YBARRA JOSE LUIS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	14/06/2020	<p>Se tiene a José Luis madrigal Ybarra por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 21399, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 21399 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado y que realicen la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 21399 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL SUPLETIVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, así como a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO, circunstancias que acreditan mediante las copias de las documentales que para dichos efectos adjuntan, mismas que a decir de los promoventes señalan bajo protesta de decir verdad que fueron reproducidos de sus originales, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que les queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicha personalidad se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos recursos electrónicos de cuenta, de igual forma, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos contestatorios y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Bajo esa tesitura, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecida y admitida la prueba que indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofertada, probanzas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a las autoridades codemandadas adjuntando el oficio 0157/2020 de fecha 3 tres de junio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual el Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, le solicita al Suministrador de Servicios Básicos en la Zona del referido Municipio, a fin de abstenerse de ejecutar en alguno de sus términos los subsecuentes cobros que por concepto de derechos por servicio de alumbrado público se llegaran a facturar, respecto del inmueble con número de servicio 161010500994 y medidor 2g4b7; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.

9	JA-0649/2020-I	ALBARRAN PATIÑO MONICA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	14/06/2020	<p>Se tiene a MÓNICA ALBARRÁN PATIÑO por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA AL TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en domicilio CALZADA LA FUENTE 2589L, FRENTE AL COLEGIO HOALGO, VILLAS DE LA FUENTE, DE URUAPAN, MICHOACÁN, CP. 60133 con número de servicio 165141108203 y medida 8R704P cuyo usuario lo es la promovente. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0647/2020-I	JUAREZ CONTRERAS JUAN CARLOS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	14/06/2020	<p>Se tiene a JUAN CARLOS JUÁREZ CONTRERAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 283435. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 283435 impugnada en autos. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0642/2020-I	MENDOZA ROJAS MA. GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	14/06/2020	<p>Se tiene a MA. GUADALUPE MENDOZA ROJAS Y/O GUADALUPE MENDOZA ROJAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan de ejecutar los subsecuentes cobros que por SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en El Llamo, 2ª Manzana junto al Kinder, de Chimequillas, Michoacán, con número de servicio 161981201144 y medidor 1GH062 cuyo usuario lo es la promovente; sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUEDE SER CONSULTADO EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

12	JA-0582/2020-1	-----	JESUS VALENCIA FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOCÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOCÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el sistema informático de esta autoridad los días 09 nueve y 10 diez, ambos de junio del año en curso, mediante los cuales se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN; circunstancia que acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada así como a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de JESÚS VALENCIA FLORES, INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, para lo cual adjunta copias de los respectivos nombramientos expedidos en su favor, mismos que a su decir señala que fueron reproducidos de una copia certificada digitalizada, aunado a que el referido Coordinador cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales se han valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, en atención al diverso escrito ingresado en el Sistema Informático de este tribunal el día 10 diez de junio del año en curso, a través del cual se tiene a SILVESTRE ZUÑIGA OLVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, carácter que se le reconoce en términos de la constancia que anexa a su escrito electrónico de cuenta, y del cual señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada; y mediante el que manifiesta adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOCÁN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0570/2020-1	FERREYRA MAGAÑA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con los diversos escritos digitales presentados mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 10 diez de junio del año en curso, mediante los cuales se tiene a JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, así como a RICARDO DELGADO CASTELLANOS, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico del Director de Seguridad Pública del Estado, carácter que tienen debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese tenor, se tiene al COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, señalando como dirección de correo electrónico regiones.coordinacion01@gmail.com, así como al SUBSECRETARIO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, indicando como correo electrónico sub_ssp@hotmail.com, así mismo se les tiene autorizando en términos amplios a Rodolfo Ureña Contreras, señalando como correo alternativo de ambas autoridades dljuiciosonline@gmail.com, mismo que se les tiene indicado en autos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; toda vez que dicha persona se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia. Finalmente, del estado procesal del presente juicio se desprende que en el escrito inicial de demanda la parte actora aduce impugnar una negativa ficta; por lo que atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0491/2020-1	SARABIA RIOS LAZARO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/06/2020	<p>Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIAS CONSULTA.

15	JA-0492/2020-I	LEYVA CALDERON CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/06/2020	Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0547/2020-I	ROSAS VENEGAS HILLARY MONSERRAT	JESUS SANDOVAL FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/06/2020	Con esta fecha se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0586/2020-I	FLORES SORIA LETICIA MILAGROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	14/06/2020	En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 10 diez de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO; Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos que fue ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, en virtud de que las autoridades demandadas Tesorero y Ayuntamiento municipal, ambos de Uruapan, Michoacán, hacen valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda la causal sobreseimiento relativa al consentimiento tácito por la parte actora, contemplada en el artículo 205 fracción IV, del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán; atendiendo al numeral 238 segundo párrafo del Código en comento, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0538/2020-I	SANDOVAL ISAIS BLANCA PATRICIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, JEFE DE INSPECTORES VARIOS RAMOS DE URUAPAN	14/06/2020	Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 10 diez de junio de la anualidad en curso, por medio del cual se tiene a BLANCA PATRICIA SANDOVAL ISAIS, parte actora dentro del juicio administrativo en línea en que se actúa, del cual se desprende que es su deseo desistirse de la demanda interpuesta por su parte frente al PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, en virtud de que a la fecha dichas autoridades le han resuelto de forma favorable la problemática por la cual acudió ante este Órgano Jurisdiccional; por tanto, téngase al accionante desistiéndose en su perjuicio de la demanda ejercitada en contra de las autoridades aludidas en líneas precedentes. De lo anterior expuesto se desprende que, con el desistimiento por la parte actora se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 206, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que estipula: Ahora bien, tomando en consideración lo dispuesto por el numeral 207, del código de la materia, que establece: Este instructor procede a decretar el SOBRESIIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, y consecuentemente, ordena su archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIENTES PRESENTES DISPOSICIONES DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

19	JA-0536/2020-I	VALENCIA VALENCIA JAVIER	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	14/06/2020	<p>Se da cuenta con la certificación citada al rubro, así como con el escrito presentado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 11 once de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a JAVIER VALENCIA VALENCIA, parte actora en el presente juicio que nos ocupa; presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio vía electrónica a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda, con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 K del Código de la materia, y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
20	JA-0578/2020-I	ONTIVEROS LOPEZ RAMON	ORESTES ILION SOSA VERA; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el sistema informático de esta autoridad el día 11 once de junio del año en curso, mediante los cuales se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de ORESTES ILION SOSA VERA, INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, en atención al diverso escrito ingresado en el Sistema Informático de este tribunal el día 11 once de junio del año en curso, a través del cual se tiene a SILVESTRE ZUÑIGA OLVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la constancia que anexa a su escrito electrónico de cuenta, y del cual señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada; y mediante el que manifiesta adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
21	JA-0572/2020-I	ALVARADO MENDEZ PEDRO	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el sistema informático de esta autoridad el día 11 once de junio del año en curso, mediante los cuales se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de DANIEL DÍAZ CRUZ, INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, en atención al diverso escrito ingresado en el Sistema Informático de este tribunal el día 11 once de junio del año en curso, a través del cual se tiene a SILVESTRE ZUÑIGA OLVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la constancia que anexa a su escrito electrónico de cuenta, y del cual señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada; y mediante el que manifiesta adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU OBTENIDO. RESERVA DE ACCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAL CONSULTA.

22	JA-0618/2020-I	LAZARO MALAGON VICTOR HUGO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	14/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 12 doce del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a CÉSAR IVÁN MARIN JAIMES, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; carácter que se le reconoce en virtud de que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos de artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor y con el carácter mencionado se le tiene manifestando que, por un error administrativo cometido por su parte, el vehículo retenido en garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada no le fue devuelto al actor, circunstancia por la cual le solicita al actor para que nuevamente acuda ante las instalaciones correspondientes a fin de realizarle la entrega real y material del vehículo marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placa de circulación PFV926T, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 23363 y así cumplir con la suspensión concedida mediante auto de fecha 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensorial concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
23	JA-0626/2020-I	LOPEZ GONZALEZ CONSTANTINO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	14/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos y anexos ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 12 doce de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a MYRNA MERLOS AYLLON, SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO; circunstancia que acredita mediante la copia de Constancia de Mayoría y Validez que para dichos efectos adjunta, mismas que a decir de la promovente señala bajo protesta de decir verdad que fue reproducido de su original, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicha personalidad se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su ocurso electrónico de cuenta, de igual forma, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito contestatorio y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Bajo esa tesitura, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofertada, probanza que será tomada en consideración en el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la autoridad codemandada adjuntando el oficio 369/2020 de data 10 diez de junio del año en curso, mediante el cual el Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, le solicita al Suministrador de Servicios Básicos en la Zona del referido Municipio, abstenerse de ejecutar en alguno de sus términos los subsecuentes cobros que por concepto de derechos por servicio de alumbrado público se llegaran a facturar, respecto del inmueble con número de servicio 161090400359 y medidor 3E296K; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensorial concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y NO DEBE SER USADO COMO FUNDAMENTO PARA REITERAR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0561/2019-I	ERICK MONTAÑEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado, el día 05 cinco de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a ROSARIO GABRIEL HUERTA GARCÍA, autorizado en términos amplios por la parte actora, presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio, la cual se efectuará a las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, en consecuencia, se manda reservar su curso de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0542/2018-I	ANTONIO SANTANA TELLEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	16/06/2020	Se da cuenta con el oficio número 0536/2020-II, presentado en este juzgado el día 05 cinco de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; informando que la resolución dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0071/2019-II, derivado del presente juicio, a través de la cual se confirmó la sentencia recurrida dictada dentro del presente juicio administrativo; por tanto, se declara que la sentencia dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ha causado ejecutoria por ministerio de ley. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0412/2020-I	CÉSAR LÓPEZ RENTERÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1499/2020, el 11 once de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a CÉSAR LÓPEZ RENTERÍA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y OTRAS; sin embargo, de la certificación que antecede se advierte que el escrito de demanda, fue presentado por el accionante de manera extemporánea, ante las oficinas que albergan este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, dígase al actor que no ha lugar a admitir a trámite la demanda registrada bajo el expediente citado al rubro, en virtud de haber excedido el tiempo concedido por el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado para presentarla. SOLO ACTORA
4	JA-0421/2020-I	MELCHOR ROMERO HINOJOSA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	16/06/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 6 seis de marzo del año en curso, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1603/2020, el 11 once de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a MELCHOR ROMERO HINOJOSA, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0391/2020-I	NOEMI GARCÍA MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	16/06/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 4 cuatro de marzo del año en curso, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/1522/2020, el 6 seis de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a NOEMI GARCÍA MORENO, por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Por otra parte, del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse que no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PUEBLO.

6	JA-0022/2020-I	LUCINA SÁNCHEZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	16/06/2020	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con los escritos presentados ante este juzgado, el 13 trece de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la medida suspensiva concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En ese orden de ideas, se tiene a la autorizada de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
7	JA-0021/2020-I	MARTHA ANGÉLICA HUERTA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	16/06/2020	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con los escritos presentados ante este juzgado, el 13 trece de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la medida suspensiva concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En ese orden de ideas, se tiene a la autorizada de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
8	JA-0717/2018-I	RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	16/06/2020	Se tiene al actor RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ, solicitando a este juzgador tenga a bien requerir a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; quedando enterado este instructor del contenido del escrito de cuenta y de lo cual se proveerá lo conducente hasta en tanto quede firme la resolución emitida en el recurso de apelación número RAA-0077/2020-III y simultáneamente la Tercera Sala de este tribunal que conoció del recurso referido en supralíneas informe a este juzgado dicha circunstancia; Por otra parte, este instructor advierte que el accionante pretende señalar nuevo domicilio procesal fuera de la residencia que ocupa este órgano jurisdiccional; sin que haya lugar a proveer de conformidad a lo solicitado; por lo que únicamente se le tiene por reconocido como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, tal y como fue señalado previamente en el auto inicial de demanda; lo anterior, hasta en tanto señale domicilio diverso ajustándose a lo estipulado por el artículo 224 del código de la materia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0048/2020-I	CONSTRUCTORA PÁTZCUARO, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/06/2020	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida en autos, misma que fue ofertada por la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a cargo de la parte actora; sin embargo, con el objetivo de evitar riesgos sanitarios de contagio de COVID-19 entre el personal, así como entre los usuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales a partir del 18 dieciocho de marzo del presente año, hasta el 17 diecisiete de abril del año que transcurre, reanudando labores el 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, se difiere la citación de la referida prueba confesional señalada en líneas precedentes, reservándose de señalar nueva fecha para dichos efectos, ello, hasta en tanto se reanuden las labores de este órgano jurisdiccional. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0597/2019-I	LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16/06/2020	Se da cuenta el escrito presentado en este juzgado el día 11 once de marzo del año que transcurre, mediante el cual se tiene a JAIME ROMERO ALEGRE en cuanto DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo de manera extemporánea con el requerimiento ordenado en el auto de fecha 18 dieciocho de febrero del 2020 dos mil veinte. Por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el referido proveído y se tiene por no ofrecido el citado medio de convicción; lo anterior, de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 253 fracción V y 254 fracción V del código de la materia. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO Y PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

11	JA-0597/2019-I	LUIS JACOBO ORTIZ VELAZCO	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16/06/2020	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la accionante aduce en su escrito inicial de demanda que combate una resolución de NEGATIVA FICTA, consecuentemente y atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA
12	JA-0037/2020-I	HUGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	16/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 13 trece de marzo del año que transcurre, mediante el cual se tiene a VÍCTOR EDELMAR TORRES GARCÍA, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HUIRAMBA MICHOACÁN, pretendiendo rendir el informe detallado solicitado mediante proveído de fecha 06 seis de febrero del año en curso, visible a foja 30 treinta; sin embargo, de autos se advierte que los acusos correspondientes a los números de guías MN652034108MX, MN652034111MX y MN652034125MX asignados por la Administración de Correos de esta ciudad, aún no han sido remitidos a este juzgado, ante tales circunstancias, este juzgador se encuentra impedido para realizar el cómputo respectivo a la contestación de demanda de la autoridad demandada; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; lo anterior, hasta en tanto obren en el expediente en que se actúa los acusos referidos para estar en condiciones de resolver lo conducente. En ese tenor y a fin de poder realizar el cómputo respectivo; por tanto, SE REQUIERE MEDIANTE OFICIO a la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano con sede en Morelia, Michoacán, para que en el término de 03 tres días hábiles, remita a este juzgador los acusos de recibos referentes a las guías postales MN652034108MX, MN652034111MX y MN652034125MX asignados; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-1528/2017-I	MARÍA Y/O MA. DE LA LUZ MORA ARIAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Se apersona al juicio FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ, en cuanto JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe: 1.- Acuerdo administrativo mediante el que se deja sin efecto la cantidad líquida contenida en el recibo de cobro número 12671307 y otros. Por tanto, este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito; lo anterior, derivado del estudio de las constancias que conforman el presente juicio de las cuales se advierte que lo ordenado en la resolución de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, coincide con la cumplimentación dada por parte de la autoridad condenada; en consecuencia y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. SOLO ACTORA
14	JA-0077/2020-I	FERMÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	16/06/2020	Se da cuenta con el escrito depositado ante la oficina de correos de México, con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán, el día 04 cuatro de marzo de la presente anualidad, posteriormente presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado el día 11 once de marzo del año que transcurre, mediante el cual se tiene a MANUEL ESQUIVEL BEJARANO, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN; Ahora bien con dicho carácter se le tiene pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra; sin embargo, de autos se advierte que los acusos correspondientes a los números de guías MN652033306MX, MN652033310MX y MN652033323MX asignados por la Administración de Correos de esta ciudad, aún no han sido remitidos a este juzgado, ante tales circunstancias, este juzgador se encuentra impedido para realizar el cómputo respectivo a la contestación de demanda de la autoridad demandada; consecuentemente, se manda reservar el curso de cuenta; lo anterior, hasta en tanto obren en el expediente en que se actúa los acusos referidos para estar en condiciones de resolver lo conducente. En ese tenor y a fin de poder realizar el cómputo respectivo; por tanto, SE REQUIERE MEDIANTE OFICIO a la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano con sede en Morelia, Michoacán, para que en el término de 03 tres días hábiles, remita a este juzgador los acusos de recibos referentes a las guías postales MN652033306MX, MN652033310MX y MN652033323MX asignados; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CANTIDAD Y SU OFICIO DE FORMALIZACIÓN O CONSULTA.

15	JA-0067/2020-I	JOSÉ PABLO GUERRERO ALVARADO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA	16/06/2020	Se da cuenta con el escrito depositado ante la oficina de correos de México, con sede en Zamora, Michoacán, el día 05 cinco de marzo de la presente anualidad, posteriormente presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 11 once de marzo del 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado el día 12 doce de marzo del año que transcurre, mediante el cual se apersona a juicio MARTÍN SAMAGUEY CÁRDENAS, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones encaminadas a que este instructor tenga a bien requerir a la parte actora a fin de que proporcione nombre y domicilio de los terceros que tengan un derecho incompatible con la pretensión del actor; sin embargo, no ha lugar proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que de autos se advierte que en la integración de la litis no existen terceros ajenos al presente controvertido; por tanto, este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-1448/2019-I	DANIEL VÁZQUEZ HERRERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 12 doce de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada ROSARIO GABRIELA HORTA GARCÍA, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando su conformidad con el cumplimiento de la sentencia definitiva ordenada en autos por parte de la autoridad condenada, así como solicitando a este instructor tenga a bien proveer lo que en derecho corresponda; sin embargo, dígasele a la ocursoante que deberá estarse a lo actuado, en virtud de que mediante proveído de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, visible a foja 102 ciento dos de autos, este juzgador declaró la firmeza del sobreseimiento dictado en autos y en consecuencia se ordenó el archivo del presente juicio por tratarse de un asunto totalmente concluido, por lo que el escrito de cuenta únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-1708/2018-I	PRIMITIVA ACOSTA ACOSTA	H. AYUNTAMIENTO DE SUSUPUATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUSUPUATO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUSUPUATO	16/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado en la fecha citada al rubro, mediante el cual se tiene al licenciado MARTÍN SANDANA TÉLLEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0018/2020-I	BALTAZAR SUÁREZ MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	16/06/2020	Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito presentado en este juzgado el día 13 trece de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se tiene al actor BALTAZAR SUÁREZ MEDINA, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda . Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 13 trece de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, con el carácter que tiene reconocido en autos; manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. SOLO A DEMANDADAS
19	JA-0367/2020-I	ALMA DELFINA SEGURA AGUILAR	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO y ANTONIO RODRÍGUEZ CERVANTES, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y en cuanto supuesto ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual aducen que se ordena al ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y/O GRUPO DE PERITOS, de la citada dirección hacer entrega a la QUEJOSA, DEL VEHÍCULO marca Volks Wagen, tipo jetta, modelo, 1991 con número de placas PFH5918P, de servicio particular, que le fuera retenida con motivo de la infracción al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, con número de folio 48850 de fecha 22 veintidós de febrero del 2020 dos mil veinte, emitida por el C. Salvador Díaz Ponce; sin que se requiera a la accionante el pago de los servicios de arrastre y depósito del vehículo; quedando enterado este juzgador, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda y de lo que se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

20	JA-1788/2019-I	MARIO VALLEJO ESTEVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, aduce en su escrito de contestación de demanda, en el apartado de causales de improcedencia y sobreseimiento, que hubo consentimiento tácito por parte del actor respecto el acto impugnado; por tanto, y atendiendo a los numerales 234 y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACCIONANTE, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA
21	JA-1807/2019-I	LUIS MIGUEL FLORES MORENO	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, aduce en su escrito de contestación de demanda, en el apartado de causales de improcedencia y sobreseimiento, que hubo consentimiento tácito por parte del actor respecto el acto impugnado; por tanto, y atendiendo a los numerales 234 y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACCIONANTE, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA
22	JA-0584/2019-I	ROBERTO VINICIO FLORES MENDOZA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al auto juzgado en términos amplios de la parte actora, el licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, manifestando que su representado ROBERTO VINICIO FLORES MENDOZA, se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la sentencia definitiva dictada en autos y comparecerá a este juzgado a la brevedad posible a fin de recoger el monto que fuera ordenado por concepto de multa derivada de la boleta de infracción combatida; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que mediante acuerdo de data 26 veintiséis de febrero del año en curso, se ordenó el archivo definitivo del asunto que nos ocupa, al tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-1663/2019-I	GUILLERMO VÁZQUEZ RAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	16/06/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito remitido mediante la Oficina de Correos de México el día 3 tres de marzo del año en curso y posteriormente presentado ante este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante proveído de data 12 doce de febrero del año en curso, lo cual realiza allegando copia cotejada del escrito de data 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, presentado en la Sindicatura Municipal de Uruapan, Michoacán. Circunstancia por la cual, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida a la autoridad que representa la documental referida en líneas precedentes, en los estrictos términos en que fue exhibida. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno, misma que se deja a la vista de las partes para que en el término de 3 tres días manifiesten lo que a sus intereses convenga. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-1674/2019-I	ALEJANDRO GIL ORTEGA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	16/06/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito remitido mediante la Oficina de Correos de México el día 3 tres de marzo del año en curso y posteriormente presentado ante este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a NORMA ADRIANA MAGAÑA MADRIGAL, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN; cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante proveído de data 12 doce de febrero del año en curso, lo cual realiza allegando copia cotejada del escrito de data 18 dieciocho de junio de 2019 dos mil diecinueve, presentado en la Sindicatura Municipal de Uruapan, Michoacán. Circunstancia por la cual, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida a la autoridad que representa la documental referida en líneas precedentes, en los estrictos términos en que fue exhibida. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno, misma que se deja a la vista de las partes para que en el término de 3 tres días manifiesten lo que a sus intereses convenga. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES. SE DESLINA LA RESPONSABILIDAD POR REFERENCIA CONSULTA.

25	JA-1214/2019-I	MARÍA MELANIA ESPINOSA GUERRERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en este juzgado, el día 11 once de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, manifestando que su representada MARÍA MELANIA ESPINOSA GUERRERO, se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la sentencia definitiva dictada en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, dadas las manifestaciones de la promovente; este juzgado declara CUMPLIDA LA SENTENCIA dictada el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio en que se actúa por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
26	JA-1824/2019-I	SAÚL DÍAZ SANTOYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 10 diez de marzo de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a EVA PATRICIA MORA MORA, en cuanto POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN; carácter que se le reconoce en términos del nombramiento expedido en su favor de data 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, el cual le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; manifestado dar cumplimiento al requerimiento realizado por este instructor, a fin de que acreditara la personería con la cual gestiona en el presente juicio; sin embargo, dígamele al ocupante que no ha lugar a proveer de conformidad con su pretensión, ello, en virtud de que de autos se desprende que no existe requerimiento alguno con relación a lo aducido por la promovente, a más de que mediante acuerdo de data 13 trece de febrero del año en curso, se tuvo al Secretario de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, contestando la demanda instaurada en su contra por sí y en cuanto superior jerárquico de la Agencia de Tránsito adscrita a dicha autoridad; por tanto, este instructor queda enterado del contenido del escrito y anexo de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JA-1824/2019-I	SAÚL DÍAZ SANTOYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 11:30 once horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, con el objetivo de evitar riesgos sanitarios de contagio de COVID-19 entre el personal, así como entre los usuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales hasta el 17 diecisiete de abril del año que transcurre, reanudando labores el 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, se difiere la citación de la audiencia de ley señalada en autos, reservándose de señalar nueva fecha para dichos efectos, ello, hasta en tanto se reanuden las labores de este órgano jurisdiccional. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado primero, el día 2 dos de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada AUREA IRERI CUPA TOVAR, autorizada en términos amplios por la parte actora, presentando su escrito de alegatos con relación a la audiencia de ley ordenada en el presente juicio; por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se manda reservar su ocurrencia de cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno; agréguese el escrito de alegatos a los autos de este juicio para que sean tomados en consideración en la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA PÚBLICA PARA REFERENCIAS DE CONSULTA.

28	JA-0014/2020-I	RAMIRO HUMBERTO ORTEGA CAMPOS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte y remitido a este instructor al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, situación que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En otro tenor, en virtud de las documentales allegadas por la autoridad demandada en su escrito de contestación y atendiendo al numeral 234, fracción II, y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. Téngase a las autoridades codemandadas señalado como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Circuito Manantiales de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ; y en términos del segundo párrafo del citado numeral a las demás personas que refiere en su escrito de cuenta, ello, por así solicitarlo expresamente en dicho ocuro.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
----	----------------	-------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFLEJAR SU CONSULTA.

29	JA-1783/2019-I	LINDCEY ESPINOZA AGUILAR	JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con los diversos escritos presentados ante este juzgado los días 06 seis y 10 diez del referido mes y año, por medio del cual se tiene a JOSÉ JUAN MOLINA MARTÍNEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; pretendiendo ofrecer PRUEBA SUPERVENIENTE consistente en: "...DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en oficio DIV-562/2019, de la Dependencia Secretaria del Ayuntamiento, Sub Dependencia Dirección de Inspección y Vigilancia, de fecha 26 de junio de 2019 suscrito por la MTRA. MA. DE JESUS VELAZQUEZ ARENAS, Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia dirigido al LIC. MOISES CAMACHO VELAZQUEZ, Director de Asuntos Jurídicos, Civiles y Penales del Ayuntamiento de Morelia, del cual se desprende que se practicaron 13 actas circunstanciadas originales, elaboradas por personal del Departamento de Inspección, entre ellas la que corresponde a la suscrita LICENCIA 15677 PROPIETARIO/RESPONSABLE Espinoza Aguilar Lindeey DOMICILIO Calle Dos 1264 Fracc. Villas del Pedregal..."...DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio DAJCYP-PEN/1201/2019, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, Civiles y Penales del Ayuntamiento de Morelia Lic. Moisés Camacho Velázquez..." Sin embargo del escrito de cuenta se advierte que de las documentales citadas con anterioridad, únicamente se adjunta copia simple del oficio número DIV/562/2019; circunstancia por la cual el ocursoante solicita a este instructor tenga a bien realizar el cotejo de las citadas documentales con sus originales que a dicho de la parte actora obran en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Civiles y Penales así como en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ambas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; sin embargo, a fin de mejor proveer y con fundamento en el artículo 259 del código de la materia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que acorde al precepto legal 222 del Código de la materia, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que cause estado la notificación del presente auto, comparezca ante esta autoridad a allegar las documentales que pretende ofrecer la parte actora como PRUEBAS SUPERVENIENTES, toda vez que tratándose de pruebas documentales públicas con valor pleno tasado en la ley, es necesario un estudio minucioso con la finalidad de verificar la posible relación que guarda con el presente juicio administrativo. Ahora bien, visto el diverso escrito presentado en este juzgado, mediante el cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado en acuerdo de data 24 veinticuatro de febrero del año en curso, lo cual realiza aclarando los puntos sobre los cuales ha de versar la prueba de inspección ocular ofertada como medio de prueba de su parte; situación por la cual se comisiona al personal actuante de este juzgado, para que se constituya en el inmueble ubicado en las instalaciones y/o archivos del Departamento de Trámite y Control de la Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de desahogar los siguientes puntos ofrecidos en autos: 1.- Verificar si físicamente y en el sistema de cómputo del Padrón de Licencias, la solicitud de trámite de Licencia de folio 2141718, correspondiente a la Licencia 15677 a nombre de ESPINOZA AGUILAR LINDCEY, de fecha 24 de mayo de 2018. 2.- Verificar si físicamente y en el sistema de cómputo del Padrón de Licencias, el recibo de pago número 258278 D de fecha 24 de mayo de 2018, a nombre de ESPINOZA AGUILAR LINDCEY, por la cantidad de \$5,811.00 a que concepto corresponden. 3.- Verificar físicamente y en el sistema de cómputo del Padrón de Licencias, el recibo de pago número 258288 D de fecha 24 de mayo de 2018, a nombre de ESPINOZA AGUILAR LINDCEY, por la cantidad de \$4,346.00 a que concepto corresponden. 4.- Verificar físicamente la integración del expediente en su archivo físico del Departamento de Trámite y Control de la Dirección de Inspección y Vigilancia de las Licencias de Funcionamiento del Género C número 15677 a nombre de ESPINOZA AGUILAR LINDCEY, verificando diez expedientes antes de la Licencia 15677 y diez expediente posteriores de la Licencia 15677, ósea las Licencias de Funcionamiento 15667, 15668, 15669, 15670, 15671, 15672, 15673, 15674, 15675, 15676, 15678, 15679, 15680, 15681, 15682, 15683, 15684, 15685, 15686, 15687. 5.- Verificar físicamente en su archivo físico del departamento el oficio DIV-562/2019, de la Dependencia Secretaria del Ayuntamiento, Sub Dependencia Dirección de Inspección y Vigilancia, de fecha 26 de junio de 2019 suscrito por la MTRA. MA. DE JESUS VELAZQUEZ ARENAS, Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia dirigido al LIC. MOISES CAMACHO VELÁZQUEZ, Director de Asuntos Jurídicos, Civiles y Penales del Ayuntamiento de Morelia, de cual se desprende que se practicaron 13 actas circunstancias originales, elaboradas por personal del Departamento de Inspección, entre ellas la que corresponde a la actora LICENCIA número 15677 PROPIETARIO/RESPONSABLE Espinoza Aguilar Lindeey DOMICILIO Calle 1264 Fracc. Villas del Pedregal. 6.- Verificar físicamente en su archivo físico del departamento el oficio DAJCYP-PEN/1201/2019, de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, Civiles y Penales del Ayuntamiento de Morelia Lic. Moisés Camacho Velázquez. Por tanto, se señalan las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, para el desahogo de la probanza descrita en el presente acuerdo, debiéndose levantar en ese acto, el acta respectiva, otorgándole a las partes, sus representantes y abogados que concurran, el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas, en las cuales firmarán todos los que hubieren asistido, asimismo, se asentará en dichas actuaciones con exactitud los puntos que las provocaron y dado que dicha probanza tendrá verificativo en las instalaciones del Departamento de Trámite y Control de la Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dígamele que deberán aportar los elementos y condiciones necesarias para el desahogo de dicha diligencia; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, que se realice a las partes en los domicilios que fueron señalados en autos. Hágase del conocimiento</p>
----	----------------	--------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

				<p>al personal autorizado por este tribunal, quien llevará a cabo dicha diligencia que la parte actora designó como apoderado jurídico a JOSÉ JUAN MPLINA MARTÍNEZ y por la parte contraria TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA a SONIA ALICIA RODRÍGUEZ CALDERÓN, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; apercibiendo a la autoridad demandada que en caso de oponerse al desahogo de la prueba de inspección ocular ofertada por la parte actora, se tendrán por ciertos los hechos que la parte actora pretenda probar, salvo prueba en contrario, tal y como lo establece el artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, aplicado de manera supletoria al Código de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente: "...Artículo 354. Cuando una de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por el tribunal, para conocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste a las preguntas que el tribunal le dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario...". NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 154, fracciones I, V y VIII, 155 fracción IV, 162 A, 163 C, fracción VIII, 193, 194, 198, 213, 214, 217, fracción I, 218, 219, 223, 224, 230, 232, 249, 250, 254 y 259 y cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe. Listado en su fecha. – Conste. FRV</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>	
30	JA-1033/2015-I	OMAR MUJICA AGUILAR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	16/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con los diversos escritos ingresados en este juzgado el día 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene a CRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS, autorizado en términos amplios de la parte actora; realizando manifestaciones en el sentido de que su representado acudió ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes que por su parte efectuara, se procediera a la cancelación de los gravámenes en pugna, tal y como la autoridad lo requirió mediante oficio RPP/DAT/000504/2020 de data 7 siete de febrero del año en curso, en el cual el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, allegado a este instructor por la autoridad demandada en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve. Consecuentemente, SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezca ante este Juzgado a fin de acreditar el debido cumplimiento a la ejecutoria de 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, anexando la documentación necesaria con la cual acredite dicha circunstancia; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se le impondrá una multa por la cantidad de \$43,440.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 doscientas unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En otro tenor, en atención al diverso escrito presentado ante este juzgado, por medio del cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio de nulidad en que se actúa, solicitando copia certificada de los autos que integran el presente controvertido, por lo que al no existir impedimento legal para ello expídanse a la promovente copias certificadas de las constancias que solicita sin que se requiera el pago de los derechos fiscales correspondientes, lo anterior, por haber sido solicitadas para los efectos que indica el artículo 3° de la Ley de Amparo.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE COPIA CERTIFICADA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

31	JA-1823/2019-I	VÍCTOR SANTIAGO MANZALVO RIZO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito y anexos remitidos mediante la Oficina de Correos de México con sede en Uruapan, Michoacán, el 6 de marzo del año en curso, e ingresados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 11 once del mes y año en curso y finalmente presentados en este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN Y SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ MIRANDA, ELEMENTO DE POLICÍA ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA; situación que acreditan con las copias certificadas de las constancias expedidas en su favor y que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, oponiendo causales de improcedencia y sobrestamiento previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como haciendo valer sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 366 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Precisando en lo que concierne a la documental que ofrece como "...IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia debidamente certificada que se hace consistir en la credencial con número de folio 4395, a nombre del C. CESAR ALBERTO GARCIA MARTÍNEZ, expedida por el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán..."; REQUIÉRASE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir la documental descrita en líneas precedentes, ello ante la omisión de su parte de adjuntarla a su escrito de cuenta; en anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio y se le tendrán por no ofrecidos dicho medio probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código de la materia. Se tiene a la autoridad promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Mariano Torres Aranda, número 202 doscientos dos, de la colonia José María Morelos de Morelia, Michoacán y autorizando en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a los licenciados AGUSTÍN AGUILERA DIMAS, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ROMERO Y ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ; y en términos del segundo párrafo del citado numeral, a los demás autorizados que apunta en su escrito de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, no encontrarse inscritos en el libro de cédulas que se lleva implementado en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
32	JA-0564/2019-I	ALEJANDRO NOEL AMBRIZ VILLAGÓMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en este juzgado, el día 12 doce de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, manifestando que su representado ALEJANDRO NOEL AMBRIZ VILLAGÓMEZ, se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la sentencia definitiva dictada en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, dadas las manifestaciones de la promovente; este juzgado declara CUMPLIDA LA SENTENCIA dictada el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio en que se actúa por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUSCRIPTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

33	JA-0524/2019-I	ISAAC LEONARDO GARCÍA TZINTZÚN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en este juzgado, el día 12 doce de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, manifestando que su representado ISAAC LEONARDO GARCÍA TZINTZÚN, se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la sentencia definitiva dictada en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, dadas las manifestaciones de la promovente; este juzgado declara CUMPLIDA LA SENTENCIA dictada el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio en que se actúa por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
34	JA-0454/2019-I	FILIBERTO ESPINOZA GUERRERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en este juzgado, el día 12 doce de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, licenciado HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, manifestando que su representado FILIBERTO ESPINOZA GUERRERO, se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la sentencia definitiva dictada en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, dadas las manifestaciones de la promovente; este juzgado declara CUMPLIDA LA SENTENCIA dictada el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio en que se actúa por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-0743/2019-I	MANUEL GARCÍA MEDINA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito y anexos presentados ante este juzgado el día 13 trece de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, quien se ostenta en cuanto Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta, tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, depositando ante este Juzgado cheque número 0000160 y 3 tres copias simples del mismo, bueno por la cantidad de \$422.00 (cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), expedido en favor de la parte actora, por concepto de multa derivada de la boleta de infracción combatida declarada nula. Corolario de lo anterior, en virtud de que la autoridad vinculada al cumplimiento acreditada mediante la documentación pertinente, acatar en todos sus términos el fallo emitido en autos; este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA dictada el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio en que se actúa por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Finalmente, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista a la parte actora con copia del escrito de cuenta y anexos, a fin de hacer de su conocimiento que el cheque número 0000160 antes referido, se encuentra a su disposición resguardado en la caja de valores de este juzgado.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESUPUESTO Y DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

36	JA-0383/2020-I	DANIEL DURÁN CORTÉS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 17 diecisiete de marzo de la anualidad en curso; mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de encargatura expedida en su favor, mismo que queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de las boletas de infracción 48860, 48861 Y 43949, así como abstenerse de generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados de los documentos refutados y hacer la devolución del vehículo tipo camioneta, línea Datsun retenido en garantía; circunstancias por las que, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Finalmente, se tiene al promovente autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a RODOLFO UREÑA CONTRERAS, ello en virtud de encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal, así como en términos del segundo párrafo del referido precepto legal, al acreditar ser experto en esta materia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
37	JA-0143/2018-I	HÉCTOR GREGORIO TORRES MARTÍNEZ	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número TSA/441/20-III y anexo, presentados ante este juzgado el día 11 once de marzo de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a la Secretaría de Acuerdo de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del Recurso de Apelación número RAA-0321/2019-III, en la cual SE revoca la sentencia impugnada de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por este instructor; en virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta y anexos, ordenándose agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
38	JA-0733/2019-I	MIGUEL ABREGO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Visto el escrito presentado ante este juzgado el día 12 doce del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, la Licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, solicitando de nueva cuenta la devolución de los documentos originales que exhibió en el sumario que nos ocupa; sin embargo, dígamele a la ocurrente que se esté a lo acordado mediante proveído de fecha 10 diez de marzo de 2019 dos mil veinte, en el cual se proveyó de conformidad con lo que ahora solicita por tercera ocasión; este instructor queda enterado del contenido del oficio de cuenta y lo manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
39	JA-0053/2020-I	JORGE FERNANDO HERNÁNDEZ ESCOBAR Y LETICIA VARGAS CÁRDENAS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, con el objetivo de evitar riesgos sanitarios de contagio de COVID-19 entre el personal, así como entre los usuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales hasta el 17 diecisiete de abril del año que transcurre, reanudando labores el 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, se difiere la citación de la audiencia de ley señalada en autos, reservándose de señalar nueva fecha para dichos efectos, ello, hasta en tanto se reanuden las labores de este órgano jurisdiccional.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
40	JA-1884/2019-I	LILIANA SALGADO MILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la prueba CONFESIONAL a cargo de la parte actora LILIANA SALGADO MILLÁN; sin embargo, con el objetivo de evitar riesgos sanitarios de contagio de COVID-19 entre el personal, así como entre los usuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales hasta el 17 diecisiete de abril del año que transcurre, reanudando labores el 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, se difiere la citación de la prueba confesional señalada en autos, reservándose de señalar nueva fecha para dichos efectos, ello, hasta en tanto se reanuden las labores de este órgano jurisdiccional.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA CONSULTA.

41	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 11:30 once horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la prueba TESTIMONIAL a cargo de RAYMUNDA GALLEGOS VALDEZ y LUIS MANUEL ESCUADRA ALCARÁZ; sin embargo, con el objetivo de evitar riesgos sanitarios de contagio de COVID-19 entre el personal, así como entre los usuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales hasta el 17 diecisiete de abril del año que transcurre, reanudando labores el 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte; consecuentemente, se difiere la citación de la prueba testimonial señalada en autos, reservándose de señalar nueva fecha para dichos efectos, ello, hasta en tanto se reanuden las labores de este órgano jurisdiccional. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
42	JA-0429/2020-I	JOSÉ LUIS VARGAS NÚÑEZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, TESORERO MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN	16/06/2020	Se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
43	JA-0119/2020-I	ISMAEL RIVERA LOZA Y JULIO CÉSAR RIVERA CRUZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Con esta fecha, se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, manifestando que a la fecha ha quedado debidamente cumplimentada la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte. NOTIFÍQUESE POR LISTA
44	JA-0389/2020-I	JUAN CARLOS SALINAS MARTÍNEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	16/06/2020	Con esta fecha, se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y se estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
45	JA-0419/2020-I	ALICIA GÓMEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	16/06/2020	Con esta fecha, se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y se estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL SIGLO XXI. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL SIGLO XXI. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL SIGLO XXI.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron improcedentes las acciones de nulidad, pago de indemnización y demás prestaciones por el actor, por los motivos señalados en los considerando cuarto y quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho Carlos Castillo Gamiño, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ante la presencia del Licenciado Mario Peñaloza Rincón, Secretario de Estudio y Cuenta, que da fe, con fundamento en el artículo 164, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como el artículo 10 del Reglamento Interior de este Tribunal. Doy fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-1533/2019-I	MANRIQUE SERNA CHAPA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	17/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción IV y 296, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. No se configuró la negativa ficta respecto de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Delegado Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, ambos del Estado de Michoacán, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de este fallo, en consecuencia, se declara la improcedencia de la acción de nulidad hecha valer por el actor en torno a la negativa ficta atribuida a dichas autoridades. CUARTO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto de los escritos de petición de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, únicamente respecto de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado de Michoacán por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la pretensión del actor, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. SEXTO. Resultó improcedente el pago de daños y perjuicios solicitados por el actor, en términos de lo expuesto en el Quinto de los Considerandos de esta Resolución. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JA-1853/2019-I	OSCAR MAURICIO TORRES MONTALVAN	DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAL-0006/2019-I	DIF ESTATAL	CAASA NUEVA GENERACIÓN S.A. DE C.V.	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracciones III, VII y X en relación con el 155 fracción I, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0017/2020-I	RAFAEL SALINAS ÁLVAREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA FINESES DE CONSULTA.

6	JA-1528/2019-I	CLEMENCIA OCHOA CABRERA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 206, fracción VI, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento respecto del acto titulado "la negativa a proporcionarme el servicio en el inmueble ubicado en la calle Conjunto Habitacional Torreón Nuevo", de conformidad por lo establecido en el Considerando Tercero, apartado III.2. del presente fallo. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS e INATENDIBLES los conceptos de violación esgrimidos por la actora, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución; CUARTO. En consecuencia, se reconoce la validez del acto impugnado en los términos del último considerando de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1866/2019-I	FRANCISCO ESTEBAN MORENO BUITRÓN	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/06/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0135/2019-I	OPERADORA TURISTICA CM, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracciones I y X, 163-A, 163-C, fracción VII, 205, fracción I 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó la causal de improcedencia respecto de los actos impugnados en el juicio atrayente JA-0135/2019-I, por los motivos señalados en el Considerando Tercero, apartado III.1. TERCERO. Se declara la nulidad del acto para los efectos precisados en el Considerando Quinto, apartado V.2. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0760/2019-I	FOCIMSA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	17/06/2020	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó parcialmente procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago de los adeudos derivados de los contratos CADPE-EM-LPE-020/2014-2ª (CADPE-EM-LPE-007/2014)-2 y CADPE-EM-LPE/SSM-019/2013, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada y su respectivo Impuesto al Valor Agregado, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y con copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0387/2019-I	OPERADORA TURISTICA CM, S.A. DE C.V.	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracciones I y X, 163-A, 163-C, fracción VII, 205, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó la causal de improcedencia respecto de los actos impugnados en el juicio atrayente JA-0135/2019-I, por los motivos señalados en el Considerando Tercero, apartado III.1. TERCERO. Se declara la nulidad del acto para los efectos precisados en el Considerando Quinto, apartado V.2. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0093/2019-I	ALEJANDRA ARMENTA RAMOS	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. En términos del considerando Segundo de la presente resolución, no se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron improcedentes las acciones de nulidad, pago de indemnización, daños y perjuicios y demás prestaciones por la actora, por los motivos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUES LA VERACIDAD Y FIDELIDAD DEL MISMO DEPENDE DE LA CONSULTA.

12	JA-1252/2019-I	AUDEL SOLORIO PINEDA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundadas las manifestaciones del actor, así como sus conceptos de impugnación expuestos, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado, acorde a lo señalado en los Considerados Quinto y Sexto del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0492/2019-I	LUIS GARCÍA CHACÓN	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I y IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 205, X, 272, 273, 274, 275, fracciones I, II y III, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se decreta la nulidad lisa y llana del acto impugnado, consistente en la resolución de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en términos de lo expuesto en el considerando V.1. CUARTO. Resultó parcialmente fundado una parte del concepto de violación marcado como "ÚNICO" y los hechos "7" y "8" del escrito de demanda, por lo que se declara la nulidad de los bimestres de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y únicamente del primer al quinto bimestre del ejercicio fiscal 2013, subsistiendo el sexto bimestre del mencionado ejercicio fiscal, así como el de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y el primer bimestre del 2019, conforme a los razonamientos precisados en el Considerando V.2 de la presente resolución. QUINTO. Resultaron fundados los hechos "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "9", así como otra parte del concepto de violación denominado como "ÚNICO" del escrito inicial de demanda, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.3., del presente fallo, por lo que en consecuencia; SEXTO. Se declara la nulidad del acto impugnado, por los efectos precisados en la parte final del Considerando Quinto, apartado V.3. de la presente sentencia. SÉPTIMO. Se ordena a la autoridad demandada a que en el término de quince días hábiles a que cause ejecutoria, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. OCTAVO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado precisado en el Considerando Quinto, apartado V.4. de la presente sentencia. NOVENO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
14	JA-1504/2018-I	DESARROLLADORA TRES MARIAS, S.A. DE C.V.	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el recurso de reconsideración número JA-R-0253/2019-II, se deja insubsistente la sentencia pronunciada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve y se dicta esta nueva resolución siguiendo los lineamientos trazados en aquella sentencia. SEGUNDO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. TERCERO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. CUARTO. Resultaron infundados e inoperantes los conceptos de impugnación, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Séptimo de esta resolución; en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado, acorde a lo señalado en el Considerado Octavo del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes y mediante atento oficio que al efecto se gire al Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, remítase copia certificada de la presente resolución en cumplimiento a la sentencia del doce de diciembre de dos mil diecinueve, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0253/2019-II. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0218/2019-I	JORGE ALONSO MARTÍNEZ CALDERÓN	COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, OFICIAL MAYOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracciones VIII y X, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundado una parte del hecho titulado como "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el último de los Considerandos de este fallo. CUARTO.- Se ordena a la autoridad demandada Oficial Mayor de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, que dentro del término de quince días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar dicho cumplimiento a este Tribunal de Justicia Administrativa, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUESE CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIAL CONSULTA.

16	JAL-0004/2017-I	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	RAFAEL CONTRERAS VACA Y OTROS	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones XXXI bis y XLV, 13, 14, 143, 144, 155, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII y 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo de lesividad. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el agravio identificado por la actora con el numeral "SEXTO", apartado "4", del capítulo de denominado "HECHOS QUE MOTIVAN LA DEMANDA" en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad del acto impugnado y por ende, su nulidad para los efectos señalados en la parte final del Quinto Considerando del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes y con copia debidamente certificada a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento a la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-1499/2019-I	PEDRO ALEJO DÍAZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que el actor ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, a cubrir a favor del actor, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización por el orden de tres meses de sus percepciones, así como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales, veinte días de salario diario integrado por cada año de servicio prestados y demás prestaciones en términos del considerando sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada a que en el término de quince días hábiles a que cause ejecutoria, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0103/2020-I	VÍCTOR MANUEL MARÍN GONZÁLEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción I y 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se ACTUALIZÓ al causal de improcedencia señalada por las autoridades demandadas, se SOBRESSEE el presente juicio de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0185/2019-I	ERICK MERCADO CORTÉS	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	17/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracciones VIII y X, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundado una parte del hecho titulado como "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el último de los Considerandos de este fallo. CUARTO.- Se ordena a la autoridad demandada Oficial Mayor de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, que dentro del término de quince días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar dicho cumplimiento a este Tribunal de Justicia Administrativa, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0347/2019-I	MAGDALENA GALVÁN VILANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. No se configuró la negativa ficta respecto de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Síndico, ambos de Uruapan, Michoacán, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto este fallo. CUARTO. En consecuencia, se declara la improcedencia de la acción de nulidad hecha valer por la parte actora, así como el pago de daños y perjuicios solicitados en la demanda inicial. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

21	JA-0764/2019-I	ROSA MA. RIVERA ROJAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 1, 3, 154, fracción V, 163 A, 163 C fracción VII, 205 fracción I, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de esta resolución en tal virtud, se deja sin efecto la suspensión de los actos impugnados concedida en autos. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0667/2019-I	MA. CONCEPCIÓN LÓPEZ ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS los conceptos de violación "SEGUNDO" y "PRIMERO", del escrito inicial de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el apartado V.1. y V.2 del considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó sustancialmente FUNDADO el motivo de disenso esgrimido en el HECHO "TERCERO" del escrito inicial de demanda como en la segunda parte del concepto de violación identificado como "PRIMERO"; en virtud de los argumentos vertidos en el apartado V.3. del considerando Quinto de esta resolución, en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-1463/2019-I	PEDRO GÓMEZ CISNEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278 fracción II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que PEDRO GÓMEZ CISNEROS, ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a cubrir a favor del actor, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-1542/2019-I	VÍCTOR MANUEL NIÑO LEYVAS	POLICÍA DE MORELIA	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-1573/2019-I	RAMÓN FIGUEROA ROMO	DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN URUAPAN, MICHOACÁN	17/06/2020	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó infundado en parte e inoperante en otra el único concepto de violación titulado como "1" del escrito inicial de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Se declara la legalidad y validez del acto impugnado, acorde a lo señalado en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-1418/2019-I	MARÍA GUADALUPE RIVERA CARRILLO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/06/2020	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 161, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse los agravios marcados como "SEGUNDO" y "TERCERO", vertidos en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS JURÍDICOS Y PARA EFECTOS DE CONSULTA.

27	JA-0939/2019-I	LIMPROECSA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto.</p> <p>SEGUNDO. Se configuró la negativa ficta impugnada por la actora en términos del considerando Cuarto de este fallo. TERCERO. La actora acreditó su pretensión en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Se condena a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, la cantidad y concepto precisado en el Considerando Quinto de este fallo, por las razones ahí expuestas. QUINTO. Resultó improcedente el pago de daños y perjuicios solicitados por la actora, en términos de lo expuesto en el Quinto de los Considerandos de esta Resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes, y mediante oficio con copia certificada de las constancias que integran este juicio administrativo, como de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-0168/2019-I	HUMBERTO MAGAÑA SARABIA	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción VIII y 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el accionante de nulidad, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
29	JA-0487/2019-I	THREE ENERGY LINES, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos del considerando Tercero, apartados III.1., III.2., III.3., III.4., III.5., y III.6. de este fallo. TERCERO. La actora acreditó su pretensión en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Se condena a la autoridad demandada a pagar a favor de la parte actora, la cantidad y concepto precisado en el Considerando Quinto de este fallo, por las razones ahí expuestas. QUINTO. Resultó improcedente el pago de daños y perjuicios solicitados por la actora, en términos de lo expuesto en el Quinto de los Considerandos de esta Resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes, y mediante oficio con copia certificada de las constancias que integran este juicio administrativo, como de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
30	JA-0408/2018-I	J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALÁ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento en el presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el considerando tercero de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
31	JA-1615/2018-I	ROBERTO BAUTISTA CHAPINA Y GEORGINA MARTÍNEZ SANTACLAARA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción VIII y X, 163-A, 163-C, fracción VII, 205, X, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultaron en una parte inoperantes y en otra infundados, los conceptos de violación marcados como "PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO", "CUARTO", Y "SÉPTIMO", hechos valer por los demandantes de nulidad, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartados V.1., V.2., V.3. y V.4., de la presente sentencia. CUARTO. Resultaron esencialmente fundados los conceptos de violación marcados por los demandantes de nulidad como "QUINTO" y "SEXTO", acorde a lo resuelto en el considerando Quinto, apartado V.5., de la presente sentencia, por lo que en consecuencia; QUINTO. Se declara la nulidad de la resolución administrativa impugnada, para los efectos precisados en la parte final del Considerando Sexto de la presente sentencia. SEXTO. Se ordena a la autoridad demandada a que en el término de quince días hábiles a que cause ejecutoria, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. MÁS ALLA DEL JUICIO DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

32	JA-0020/2018-I	MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de trece de febrero de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago de los adeudos derivados de los contratos números 2117, 2038, 2112, 2021, 2044, 2049, 2060, 2064, 2075, 2079, 2102, 2108, 2109, 2110, 2111, 2124, 2129, 2139 y 2144, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada y su respectivo Impuesto a Valor Agregado, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y con copia certificada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0966/2016-I	ROBERTO BAUTISTA CHAPINA Y OTRA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	17/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones VII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo por lo que respecta a GEORGINA HURTADO SANTA CLARA, acorde a los argumentos vertidos en el considerando Tercero, apartado III.3., del presente fallo. TERCERO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo, en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
34	JA-0212/2019-I	MA. CARMEN LINARES BARRERA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, primer párrafo, fracciones VI y VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, acorde a lo resuelto en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, y en consecuencia, se determinó la ILEGALIDAD del acto impugnado, así como la NULIDAD PARA EFECTOS en atención a lo señalado en los considerando QUINTO apartado V.1. del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-1297/2018-I	MARTA BARAJAS QUINTERO	H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN, COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN	17/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando Tercero apartado III.3., de la presente sentencia. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, y en consecuencia, se determinó la ILEGALIDAD del acto impugnado, así como la NULIDAD PARA EFECTOS en atención a lo señalado en los considerando QUINTO, del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0634/2020-I	RIVERA MENDOZA FELISA	NOTIFICADOR ADSCRITO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	18/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado en el Sistema informático de esta autoridad el día 10 diez de mes y año en curso, por medio del cual se tiene a FELISA RIVERA MENDOZA en cuanto parte actora del presente juicio administrativo en la modalidad en línea; dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el 05 cinco de junio del año en curso, mismo que fuera remitido a este Juzgado Administrativo el 08 ocho de los corrientes, por medio del cual se tiene a FELISA RIVERA MENDOZA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN Y NOTIFICADOR MUNICIPAL QUE REALIZÓ EL REQUERIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 V del Código de la materia, que a la letra señala: Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL impugnado en autos, relativo al predio registrado con el número U-003055, ubicado en la calle Agustín Arriaga Rivera, lote 03, Manzana 03 de la Colonia Guadalupe Victoria de la Ciudad de Uruapan; ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Listado en su fecha.- Conste.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA FINESES DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0499/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/06/2020	En atención a la certificación que antecede, así como a los escritos digitales presentados mediante el sistema informático de esta autoridad el 11 once de junio del año en curso, bajo el folio de promoción número 2970 y 2971, mediante el cual se tiene a LILIA CIPRIANO ISTA, en cuanto TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN, dando contestación a la ampliación de demanda, que hace en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se tiene al ocurrente oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0615/2020-I	GUZMAN GARCÍA MARIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	19/06/2020	En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad 9 nueve de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, para la cual adjunta copia certificada del oficio número SSP/DGSAT/DAT/DATMDSP/1039-A/19, que contiene la minuta número 242, expedida por el Congreso del Estado de Michoacán, que lo acredita con el carácter con el que comparece, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. se tiene a la autoridad demandada dando cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, adjuntado para tales efectos el oficio número 367/2020 suscrito por el Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad de Servicios Básicos en la Zona de Zitácuaro, Michoacán, sustrajera de la aplicación del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP). NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0639/2020-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	19/06/2020	En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de contestación de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el 11 once de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su ocurso electrónico de cuenta, de igual forma, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito contestatorio y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 8 ocho de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE LA CONSULTA EN LÍNEA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

4	JA-0581/2020-I	-----	JESUS VALENCIA FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOCÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOCÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/06/2020	En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 11 once de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. En ese orden de ideas se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase al ocursoante objetando la prueba que refiere en su escrito de cuenta, misma que fuera ofertada por la parte actora en su escrito inicial de demanda; objeciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0569/2020-I	LOPEZ GONZALEZ SOCORRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	19/06/2020	En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad el 10 diez de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Asimismo se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las que se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Por otra parte, se tiene a la autoridad demandada dando cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 19 diecinueve de mayo de 2020 dos mil veinte. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0651/2020-I	GARCÍA FLORES OMAR YARID	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO	19/06/2020	Se tiene a OMAR YARID GARCÍA FLORES en cuanto apoderado jurídico de la persona moral "Grupo Hotelero Tomega", s.a de c.v., circunstancia legal que acredita con el poder notarial expedido en su favor, documento digital que a decir del promovente y bajo protesta de decir verdad señala que fuera reproducido de su original, por lo que en atención a dicho instrumento se le reconoce el carácter con que se ostenta y con el mismo se le tiene presentando demanda administrativa en línea frente al GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a adecuar su demanda acorde al procedimiento administrativo, bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda intentada de conformidad con lo estipulado por el artículo 231 del código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y CONTINÚA SU EFECTIVIDAD EN EL ÁMBITO DE CONSULTA.

7	JA-0658/2020-I	PINEDA PINEDA SILVESTRE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	19/06/2020	<p>Se tiene a SILVESTRE PINEDA PINEDA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 292873. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Pruebas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 292873 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos, multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad, sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0661/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	MARTIN JUAREZ ROMERO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	19/06/2020	<p>Se tiene a MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ TOLEDO por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea, frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la autoridad demandada al momento de realizar el emplazamiento al no adjuntar todas y cada una de las pruebas que ofrece la parte actora; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad a exhibir digitalmente la documental que hace consistir en: "...boleta de infracción marcada con el número 23055, de fecha 23 de mayo de 2020, en un formato de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Uruapan, Michoacán...", ello de forma completa, toda vez que dicho medio de convicción de su parte, no fue adjuntado al escrito digital de demanda. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones, así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE ENTENDIÓ PRESENTA DOCUMENTO DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

9	JA-0659/2020-I	PEÑA VARGAS ALEJANDRO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/06/2020	<p>Se tiene a ALEJANDRO PEÑA VARGAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 49795, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que sean valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstenga de emitir requerimientos para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 49795 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos y realice la devolución de la motocicleta de la marca TALIKA, modelo FT125, año 2018, color rojo/negro, que le fue retenida con motivo de la infracción 49795 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, lo anterior, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión de la motocicleta. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones, así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	-----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU USO. SE DEBE CONSULTAR EN SU MOMENTO DEL PROCESO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0153/2020-I	MADRIGAL LOPEZ ALFONSO	JOSE DE JESUS MENDOZA NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN, COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	22/06/2020	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y NOTIFICADOR ADSCRITO A DICHA COMISIÓN, QUIEN REALIZÓ EL REQUERIMIENTO FISCAL IMPUGNADO, fueron legalmente notificados del proveído de 30 treinta de enero del año en curso, a través del cual se admitió la demanda interpuesta vía electrónica por el actor, sin que a la fecha hayan dado contestación a la misma; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En otro tenor, vistos los escritos depositados en la oficina de correos de Uruapan, Michoacán los días 1 uno y 5 cinco, ambos de marzo de 2020 dos mil veinte, allegados a este juzgado a las 13 trece del referido mes y año, mediante los cuales se tiene a MIGUEL ANGEL PAREDES MELGOZA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en virtud de que a la fecha ya cuenta con la firma electrónica avanzada, misma que se encuentra debidamente registrada en este tribunal, pretendiendo dar cumplimiento a la medida suspensorial concedida en autos y asimismo, señalar correo institucional a fin de recibir notificaciones vía electrónica, sin que haya lugar a proveer de conformidad sus escritos, toda vez que el juicio en que se actúa fue interpuesto por el actor en la modalidad en línea, por lo que las autoridades demandadas se encuentran obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía, ello conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dice: Por lo que en virtud de lo anterior, únicamente se ordena agregar las promociones de cuenta a la carpeta de varios que se lleva en este juzgado, para que obren como corresponda. Finalmente, en atención a que dichas autoridades demandadas han hecho uso del derecho que para tales efectos les otorga el artículo 297 O del Código de la materia, al haberse registrado electrónicamente en este tribunal; se ordena que las subsecuentes actuaciones del presente juicio en línea, se realicen vía electrónica en el correo institucional jurídico.juicios@mailcapasu.gob.mx, el cual le queda debidamente señalado en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0527/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	KEVIN VEGA CEDEÑO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITORIA VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	22/06/2020	<p>Se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de KEVIN DAMASSO VEGA CEDEÑO, Agente de Tránsito adscrito a dicha dependencia, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, cumpliendo de manera extemporánea con el requerimiento ordenado en el auto de fecha 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte, a efecto de exhibir digitalmente ante este juzgador las documentales señaladas en el escrito de contestación de demanda marcadas con los números número 03 tres y 05 cinco del apartado de pruebas, Asimismo, se tiene al ocurrente manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual exhibe digitalmente el acuse de recibo de la tarjeta de circulación firmado por el actor de fecha 04 cuatro de junio del año en curso; quedando enterado este juzgador de dicha constancia y de lo que se ordena dar vista al accionante MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO Y NO TIENE VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ALCANZES LEGALES DE LA CONSULTA.

3	JA-0268/2020-1	ROSAS MARTINEZ JUAN MANUEL	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	22/06/2020	<p>Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa; sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad lo que solicita, en virtud de que, contrario a la manifestación que realiza en el curso de cuenta, los datos de identificación de las partes (actor, autoridad demandada y número de juicio) no tienen dicho carácter dentro del juicio que nos ocupa; esto tal y como se desprende del escrito inicial de demanda y sus anexos, revistiéndole el carácter de actor a JUAN MANUEL ROSAS MARTÍNEZ y no a la persona señalada en el escrito digital de cuenta; así como autoridades demandadas únicamente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 39998, DE NOMBRE AGUSTÍN BALTAZAR ÁVALOS, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; lo anterior, tal y como obra en el proveído de admisión de demanda de fecha 19 diecinueve de febrero del año que transcurre; circunstancia por la cual no ha lugar proveer respecto al fondo de su promoción; por tanto, este juzgador queda enterado del contenido del referido escrito digital.</p> <p>Finalmente, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 13:00 trece horas del día 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0248/2020-1	OSEGUERA ANDRADE RAFAEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	22/06/2020	<p>Se tiene a CÉSAR IVÁN MARÍN JAIMES, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN y en cuanto superior jerárquico de LEONARDO MORALES BAUTISTA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta.</p> <p>Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito digital de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se tiene señalando como correo electrónico del promovente juiciosadm2019@hotmail.com; asimismo, las autoridades concursantes autorizan a DIANA EDITH FLORES HERRERA en términos de los artículos 198 y 297 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, este juzgador tiene a bien vincular el correo electrónico de la autorizada señalada en líneas precedentes siendo el siguiente juridicozamora2018@gmail.com. Sin que para tales efectos se le tenga reconocido carácter u autorización alguna a las demás personas que señalan en su curso electrónico de cuenta, toda vez que no cuentan con registro de su firma electrónica en el Sistema Informático de este tribunal, incumpliendo con ello con la formalidad prevista en el código de la materia. Finalmente, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 03 tres de julio del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0131/2020-1	EDUARDO TENA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA	INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	22/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 6 seis de marzo del presente año y remitido a este juzgado el 10 diez de marzo del año en curso, mediante el cual se apersona a juicio REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA, en cuanto COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IMAIP); se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS PÚBLICOS DE ESTE DOCUMENTO SON CONSULTA.

6	JA-0068/2019-I	J. LUIS VALENCIA ALCARAZ Y/O JOSÉ LUIS VALENCIA ALCARAZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	22/06/2020	Se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro y testimonio de la resolución de fecha 28 veintiocho de enero del 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0206/2019-II, en la que se modifica la sentencia recurrida de fecha 17 diecisiete de julio del 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro del presente juicio administrativo. Asimismo, informa que dicha resolución causa ejecutoria por ministerio de ley; por lo que se ponen los autos a la vista del juez los autos que integran el expediente de origen JA-0068/2019-I, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la resolución del recurso de apelación mencionado. G NOTIFIQUESE POR LISTA
---	----------------	---	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0453/2019-I	ROSALINDA BRAVO GALVÁN	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	19/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número 0601/2020-II y anexo, presentado en este juzgado el día 16 dieciséis de junio de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0392/2019-II, en la que se confirma la sentencia definitiva recurrida de data 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dictada por este instructor dentro del presente juicio administrativo referido al rubro del presente acuerdo, oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1843/2019-I	EMPRESAS MORELIANOS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que las autoridades demandadas del sumario que nos ocupa, hicieron valer en sus escritos de contestación la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 208, 211, 212 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe.- Listado en su fecha.-Conste FRV SOLO ACTORA
3	JA-1393/2019-I	LUIS ESDRAS MEDRANO JUÁREZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR. JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN	19/06/2020	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de junio del 2019 dos mil diecinueve. Se da cuenta con el oficio número 499, presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal día 17 diecisiete de marzo del año en curso y remitido a este juzgado el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se tiene al licenciado ALEJANDRO MORENO VILLANUEVA, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, informando a esta autoridad que con relación al exhorto número 003/2020-I, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal diligenciara en todos sus términos el cotejo y compulsas de 5 cinco comprobantes de pago, respecto del periodo que comprende del 15 quince de abril al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve, se ha servido señalar las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de abril de 2020 dos mil veinte, para el desahogo del referido medio de convicción; circunstancia de la cual este instructor queda enterado y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1783/2019-I	LINDCEY ESPINOZA AGUILAR	JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de data 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, se señalaron las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte, a fin de que tuviera verificativo la prueba de inspección ocular ofertada por la parte actora; sin embargo, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus Covid-19 y a efecto de cumplimentar las medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal; se difiere dicha citación reservándose de señalar nueva fecha para tales efectos, ello, hasta en tanto se consideren pertinentes las condiciones sanitarias necesarias, a fin de desahogar la diligencia en comento. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO POR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y DEBE SER CONSULTADA.

5	JA-0900/2018-I	PATRICIA MONTAÑO ROBLES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	18/06/2020	Con esta fecha, se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/1623/2020, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el 10 diez de marzo del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo con fecha 12 doce de marzo del presente año, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, quien se ostenta como autorizado de PATRICIA MONTAÑO FLORES, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0079/2020-I	MARIO GUZMÁN ALONSO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO PENITENCIARIO DE APATZINGÁN	18/06/2020	Con esta fecha, se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/1622/2020, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el 10 diez de marzo del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo con fecha 12 doce de marzo del presente año, MARIO GUZMAN ALONSO, quien se ostenta como actor, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0329/2019-I	DESARROLLO GANADERO LAS PIEDRAS, S. DE R.L. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	18/06/2020	Con esta fecha, se tiene al licenciada LETICIA VARGAS BECERRA, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de apelación JA-RAA-0327/2019-III, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0329/2019-I	DESARROLLO GANADERO LAS PIEDRAS, S. DE R.L. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	18/06/2020	Con esta fecha, se tiene al licenciada LETICIA VARGAS BECERRA, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de apelación JA-RAA-0328/2019-III, en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0736/2019-I	SALVADOR ÁLVAREZ ACOSTA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	18/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, del que se desprende que la parte actora señala como acto impugnado una negativa ficta; por lo que atendiendo al numeral 234, fracción II, y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0073/2020-I	ARTURO ULISES VALENZUELA DELGADO	H. AYUDANTAMIENTO DE ZINAPACUARO	22/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el oficio número 0609/2020-II y anexo, presentado ante este juzgado primero administrativo el día 17 diecisiete del mes y año en curso, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 01 uno de junio de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0038/2020-II, en la cual se confirma el acuerdo recurrido de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte emitido por este instructor; por tanto, el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta y anexo, ordenándose agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0119/2020-I	ISMAEL RIVERA LOZA Y JULIO CÉSAR RIVERA CRUZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	18/06/2020	Con esta fecha, se tiene al licenciada ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA, autorizada en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista respecto del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA de este tribunal, interpuesto por la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0659/2019-I	ANDRÉS BEDOLLA SOLARES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	18/06/2020	Con esta fecha, se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0442/2019-II, en la que se resolvió como improcedente el recurso de reconsideración. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OBTENIDOS. FUERTA DISCUSIÓN DEL PRESENTE JUICIO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

13	JA-0267/2020-I	OSCAR GARCÍA MARIN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/06/2020	Se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, situación que acredita con la copia cotejada de la constancia que para tales efectos exhibe; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, opone las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 233 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, la ocurrente señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Venta Puente, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ, FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, MARINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, DOLORES GIL AYALA, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, ROBERTO ARIAS AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS, CLAUDIA MARCELA MONCIVÁIS MARTÍNEZ, HILDA LILIANA BAUTISTA MAGAÑA, JUAN CORTES ALVARADO, VÍCTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, DULCE EUGENIA FARFÁN BAILÓN, GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, CÉSAR VALDIVIA SPITIA, ATZIRI MERCEDES LÓPEZ BUCIO, MARÍA GUADALUPE MORAN GIL, HERLINDA GUADALUPE RAMOS GRAJEDA y MARCO ANTONIO TORRES BARBOSA, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-1477/2019-I	LUIS GERARDO LARA ÁLVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	23/06/2020	Se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN en representación del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe copia certificada del sistema de garantías, en la que se aduce que el folio de infracción de tránsito 268759 ha sido cancelado en el sistema de Tránsito Municipal; quedando enterado este juzgador respecto de dicha constancia, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-1565/2019-I	PEDRO SÁCHEZ MEJÍA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	18/06/2020	Se advierte que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, se requirió a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO MUNICIPAL, TODOS DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, a fin de que allegaran a este juzgado el documento que ofrecieron como prueba de su parte en su escrito de contestación de demanda consistente en "NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A FAVOR DEL C. ARMANDO ALÁN BARÓN RODRÍGUEZ..."; sin que de autos se advierta el cumplimiento dado a la determinación anterior, no obstante de haber sido legalmente notificados, tal y como se advierte a foja 95 noventa y cinco de autos; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído referido en líneas precedentes teniéndosele por no admitida la documental antes referida, como prueba de su parte, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN PROCESOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CONSULTA.

16	JA-0218/2018-I	MARTÍN MÉNDEZ VÁZQUEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	23/06/2020	Se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro y legajo; asimismo, informa que la resolución dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0082/2019-I, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por tanto, se declara que la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo tercero determinó la legalidad y validez del acto impugnado; ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0981/2018-I	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	23/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y remitido ante este juzgado el día 18 dieciocho de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a ALICIA VILLALOBOS ARCIGA, en cuanto parte actora dentro del expediente en que se actúa, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1671/2018-I	JUAN MANUEL HERREJÓN ZAMUDIO	H. AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO	23/06/2020	Se da cuenta con el oficio número 0714/2020-II, presentado ante este juzgado el 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de 1 uno de junio del presente año, emitida dentro del recurso de apelación JA-R-0472/2019-II, a través de la cual se confirma la sentencia de 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida dentro de los autos que integran el expediente de origen. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0535/2019-I	ISAAC LEONARDO GARCÍA TZINTZÚN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/06/2020	Se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada el 29 veintinueve de enero del 2020 dos mil veinte, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, y toda vez que de la sentencia definitiva emitida en autos se advierte que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a fin de que dentro del término de 15 quince días hábiles, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido será acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS
20	JA-0715/2019-I	IGNACIO RAMÍREZ LOPEZ Y/O DELMIRA HUERTA DÍAZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	18/06/2020	Se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada en autos el 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, y toda vez que de la sentencia definitiva emitida en autos se advierte que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado; consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a fin de que dentro del término de 15 quince días hábiles, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido será acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 285 del citado código. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ALCANZES LEGALES PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

21	JA-0278/2019-I	ATANACIO TRIMIS RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	23/06/2020	<p>Se tiene al licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; remitiendo el expediente original del juicio administrativo citado al rubro y legajo; asimismo, informa que la resolución dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0152/2019-I, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por tanto, se declara que la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de junio del 2019 dos mil diecinueve, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutivo cuarto determinó la legalidad y validez del acto impugnado; ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
22	JA-1488/2018-I	DIGITAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	23/06/2020	<p>Se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS en cuanto Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remitiendo las constancias del recurso de apelación registrado bajo el número RAA-0104/2020-I a la Segunda Sala de este tribunal, e informando a dicha autoridad jurisdiccional que los autos originales del expediente citado al rubro, ya fueron remitidos en virtud del referido recurso de apelación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
23	JA-1407/2019-I	ROGELIO REYES LEMUS	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL	23/06/2020	<p>Se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, situación que acredita con la copia cotejada de la constancia que para tales efectos exhibe; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, la ocursoante señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ, FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, DOLORES GIL AYALA, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, GILBERTO ARIAS AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS, CLAUDIA MARCELA MONCIVÁIS MARTÍNEZ, HILDA LILIANA BAUTISTA MAGAÑA, JUAN CORTES ALVARADO, VÍCTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, DULCE EUGENIA FARFÁN BAILÓN, GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, CÉSAR VALDIVIA ESPITIA, ATZIRI MERCEDES LÓPEZ BUCIO, MARÍA GUADALUPE MORAN GIL, HERLINDA GUADALUPE RAMOS GRAJEDA y MARCO ANTONIO TORRES BARBOSA, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
24	JA-0097/2019-I	RAMÓN TRIGUEROS FREGUÍN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/06/2020	<p>Se da cuenta con el oficio número 0587/2020-II, presentado en este juzgado el día 16 dieciséis de junio del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 01 uno de junio del 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0343/2019-II en la que se confirma el proveído recurrido de fecha 08 ocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del presente juicio administrativo; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

25	JA-1377/2019-I	HUGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	POLICÍA DE MORELIA	23/06/2020	Se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN en representación del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe copia certificada del sistema de garantías, en la que se aduce que el folio de infracción de tránsito 254975 ha sido cancelado en el sistema de Tránsito Municipal; quedando enterado este juzgador respecto de dicha constancia, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19/06/2020	THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, actuando en suplencia por ausencia de Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y representante legal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, circunstancia que acredita con la documental cotejada de la constancia que para tales efectos exhibe; carácter que se le tiene reconocido desde este momento y para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Finalmente, la ocurrente señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 498 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ, FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, DOLORES GIL AYALA, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, GILBERTO ARIAS AGUILAR, VÍCTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, JUAN CORTÉS ALVARADO, SARA DIAZ HUANTE, CLAUDIA MARCELA MONCIVÁIS MARTÍNEZ, HILDA LILIANA BAUTISTA MAGAÑA, DULCE EUGENIA FARFÁN BAILÓN, GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, HERLINDA GUADALUPE RAMOS GRAJEDA, MARÍA GUADALUPE MORAN GIL, CÉSAR VALDIVIA ESPITIA, ATZIRI MERCEDES LOPEZ BUCIO, MARCO ANTONIO TORRES BARBOSA y ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ; ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-0792/2019-I	MARÍA ISABEL CONTRERAS PLATA	SECRETARÍA DE SALUD, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-1472/2019-I	JOSÉ ROBERTO TORRES BEJERO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0122/2020-I	ROKELYNE CONTRERAS ARMONA E ISIDRO SOTO ARREOLA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE REFERENCIA DOCUMENTAL.

30	JA-1822/2019-I	JOSÉ GERARDO HERRERA BERMUDEZ	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-1852/2019-I	PABLO ALBERTO GARCÍA CISNEROS	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-1761/2019-I	KENJY PÉREZ MORALES	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0661/2019-I	PASTEUR HEATL CARE, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-1352/2019-I	MARCO IVÁN REYES SOLÍS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0781/2019-I	LUIS CORONA SANTILLÁN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:15 once horas con quince minutos del día 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0936/2019-I	CRISTÓBAL MARTÍNEZ CORTÉZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA AL JEFEDOCUMENTOS@JPMICHOACAN.GOB.MX

37	JA-0561/2019-I	ERICK MONTAÑEZ GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 6 seis de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0071/2018-I	YARITZA DÁVALOS LEONIDES	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0032/2020-I	DIEGO ALBERTO HERRERA CRUZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:15 diez horas con quince minutos del día 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
40	JA-0605/2019-I	JAIME MARTÍNEZ ÁVALOS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-1622/2019-I	FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
42	JA-0216/2019-I	ALAN GAONA MACIEL	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, OFICIAL MAYOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
43	JA-1591/2019-I	ROGELIO ORTÍZ SANTILLÁN	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTAR EN SU CASO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.

44	JA-1445/2019-I	MANUEL ALEJANDRO GARCÍA GODÍNEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:15 diez horas con quince minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
45	JA-0625/2019-I	FELIPE RUIZ ROSAS Y FELIPE DE JESÚS RUIZ LÓPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:15 once horas con quince minutos del día 10 diez de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
46	JA-0305/2019-I	JOSÉ OCTAVIO TELLO Y/O JOSÉ OCTAVIO TELLO LEDESMA	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
47	JA-1205/2019-I	EPIFANIO FLORES LÓPEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:15 doce horas con quince minutos del día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
48	JA-1796/2019-I	DAVID FELIPE SALDAÑA VÁZQUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
49	JA-0026/2020-I	LUIS RAQUIN RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

50	JA-0095/2019-I	JUAN CRUZ RAMÍREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
51	JA-0675/2019-I	SERAFÍN CRUZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
52	JA-1235/2019-I	ROBERTO VALENTÍN AGUILERA MARTÍNEZ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
53	JA-0446/2019-I	MARÍA DE LOURDES SANDOVAL CORTÉS	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 10 diez de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
54	JA-0036/2020-I	RAFAEL SÁNCHEZ GUERRA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 10 diez de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
55	JA-1775/2019-I	CRISTÓBAL JOAN HURTADO FLORES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:45 once horas con cuarenta y cinco del día 10 diez de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NAL CANALES LEGALES EN SU CONTEXTO. SE PUEDE ADECUAR PARA REFERENCIA DE CONSULTA.

56	JA-1035/2019-I	ÁNGEL BOTELLO ORTÍZ	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
57	JA-1056/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:15 doce horas con quince minutos del día 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
58	JA-1065/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
59	JA-0225/2019-I	RAFAEL CASTRO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO DAMIÁN HEREDIA, PEDRO MORALES AMBRIZ, JESÚS RIVERA MARTÍNEZ Y RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:15 doce horas con quince minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
60	JA-1326/2019-I	JORGE MARTÍN AGUILAR TERRAZAS	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
61	JA-0466/2019-I	LUJO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, S.N.R.	INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA REFERENCIAS CONSULTA.

62	JA-1426/2019-I	GUADALUPE RODRÍGUEZ GAZGA	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
63	JA-0716/2019-I	MANUEL CARLOS CEDEÑO MÉNDEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
64	JA-1486/2019-I	JOSÉ JESÚS ARMERIA DELGADO	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. SOLO A DEMANDADAS
65	JA-1856/2019-I	RIGOBERTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
66	JA-0485/2019-I	JOSÉ JESÚS VALLEJO CASTRO	AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:15 diez horas con quince minutos del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
67	JA-1116/2019-I	JUAN GABRIEL BAEZ MEZA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	16/06/2020	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE USARSE PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0362/2020-I	VILLASEÑOR AVILA FELIPE	DIRECTOR DEL COMITE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN	24/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los escritos digitales presentados mediante el sistema informático de esta autoridad el 29 veintinueve de abril del año en curso, bajo el folio de promoción número 2435 y 2436, mediante el cual se tiene a PIOQUINTO CAMACHO DE LOS SANTOS Y ESAÚ DE JESÚS OROZCO MAGAÑA, en cuanto DIRECTOR Y APODERADO JURÍDICO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta bajo el número 2, 4 y 5, en los estrictos términos en que fueron ofertadas; probanzas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a los medios de convicción consistentes en INSPECCIÓN OCULAR Y CONFESIONAL a cargo de la parte actora; díjase al ocurrente que se proveerá lo conducente, una vez que se consideren pertinentes las condiciones necesarias para poder llevar a cabo su desahogo. Se tiene a la autoridad demandada cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha seis de marzo de 2020 dos mil veinte; por tanto, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0141/2020-I	LOPEZ ARIAS ARTURO	DIRECTOR DE PANTEONES, CREMATORIO Y MERCADOS MUNICIPALES DE URUAPAN, MICHOACAN	24/06/2020	<p>Se da cuenta con la certificación inserta al rubro y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente electrónico en que se actúa, del que se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE PANTEONES, CREMATORIO Y MERCADOS MUNICIPALES DE URUAPAN, MICHOACÁN, fue legalmente notificada del proveído de 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, a través del cual se admitió la demanda interpuesta vía electrónica por el actor, sin que a la fecha haya dado contestación a la misma; consecuentemente, se le tiene por precluido el derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 22 veintidós de abril del año en curso, a través del cual se tiene a ARTURO LÓPEZ ARIAS, en cuanto parte actora dentro del expediente en que se actúa, solicitando se señale fecha para el desahogo de la audiencia de ley dentro del presente controvertido; por lo que se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de julio de 2020 dos mil veinte, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0622/2020-I	AGUILAR LOPEZ MARIA DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	24/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad 15 quince de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto TESORERO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, carácter que acredita en términos del documento que adjunta a su escrito de cuenta, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-1831/2019-I	CHAVEZ RAMIREZ VICTOR MANUEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a LABINIA ARANDA ORTEGA, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos estipulados en el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.

5	JA-0361/2020-I	YEPIZ SILVA RAMIRO	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	24/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de LUIS OLIVER MIRALRIO CASTELAR, en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 3 tres de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-1153/2019-I	RAMIREZ FAJARDO HUMBERTO MANUEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el escrito y anexo ingresados en el Sistema Informático de este tribunal el día 11 once de junio de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; cumpliendo con lo ordenado en sentencia de definitiva de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, circunstancia que acredita mediante la copia certificada de captura de pantalla de la cual se desprende que la boleta de infracción con número de folio 268251 ha sido cancelada; consecuentemente, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0534/2020-I	OLIVARES POSADAS SANTIAGO	JOSE GUADALUPE TINOCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	24/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo ingresados en el Sistema Electrónico de este tribunal, el día 15 quince de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado mediante proveído de data 2 dos de junio del año en curso, en el que se le requirió para que allegara las documentales que pretendía ofertar como medio de convicción de su parte, consistentes en III. Original que se hace consistir en el oficio expedido por la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Uruapan, sobre el cargo que ostenta el C. JOSÉ GUADALUPE TINOCO RODRÍGUEZ, como elemento de Auxilio Vial del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y V. Original que se hace consistir en Tarjeta de Circulación de Servicio Particular, con número de folio A2742489, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, dígame al ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad con lo pretendido, en virtud de que las documentales fueron ingresadas de manera EXTEMPORÁNEA al Sistema Informático de este tribunal, ello, toda vez que de la tabla inserta al rubro del presente acuerdo se desprende que la autoridad codemandada responsable del cumplimiento en comento, fue debidamente notificada el día 8 ocho de junio del año 2020 dos mil veinte, lo cual se corrobora del Sistema Informático de este tribunal; ahora bien, el término de 3 tres días hábiles concedidos a fin de que cumpliera con dicho requerimiento, comenzó a contar el día 10 diez de junio, hasta el día 12 doce del referido mes y anualidad en curso; lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no admitidos los medios de convicción ofertados por su parte de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:00 trece horas del día 7 siete de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE JUICIO EN LÍNEA, PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ESTE TRIBUNAL.

8	JA-1153/2019-I	RAMIREZ FAJARDO HUMBERTO MANUEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/06/2020	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/474/20-III y anexo, allegados a este juzgado el día 17 diecisiete del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, dentro del recurso de apelación número RAA-0003/2019-III, en la que se determinó CONFIRMAR la sentencia emitida por este instructor el 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve; oficios anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándoles agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 208, 211, 212 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el segundo párrafo del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. Doy fe.- Listado en su fecha.-Conste FRV</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0153/2020-I	MADRIGAL LOPEZ ALFONSO	JOSE DE JESUS MENDOZA NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN, MICHOCAN, COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	24/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, el 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con los diversos escritos ingresados electrónicamente en el Sistema Informático de este tribunal el día 3 tres de junio de 2020 dos mil veinte, de los cuales en virtud de que este Órgano jurisdiccional suspendió labores del 17 diecisiete de marzo al 15 quince de junio, debido a la contingencia sanitaria COVID-19, es que se le tienen por ingresados en el mencionado Sistema hasta el día 16 dieciséis del mes y año en curso, mediante los cuales comparece Miguel Ángel Paredes Melgoza, a quien se le reconoce en cuanto DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOCÁN; y anterior en virtud de que el promovente cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor, téngasele pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra; sin embargo, dígamele al ocurso que se esté a lo acordado mediante proveído de fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, en el cual se le tuvo por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, tal y como se advierte de los autos que integran el expediente electrónico en que se actúa. Ahora bien, de los anexos ingresados en el Sistema Informático del tribunal, se advierte el oficio D.G. 40/2020 de data 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual la autoridad demandada cumple con la suspensión concedida mediante auto de fecha 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, a efecto de abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución con folio 510426, así como abstenerse de generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado; circunstancias por las que, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio en línea en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 7 siete de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO FUE CREADO POR EL SISTEMA DE CONSULTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

10	JA-0404/2020-I	ZAMORA NERI MARIA GUADALUPE	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	24/06/2020	<p>Se da cuenta con el escrito registrado en el Sistema Informático de este órgano jurisdiccional con el número de folio 2546, el pasado día 14 catorce de mayo del año que transcurre, mediante el cual se tiene a CÉSAR IVÁN MARIN JAIMES, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; carácter que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala bajo protesta de decir verdad que fue reproducido de una copia certificada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor, téngasele manifestando que con fecha 23 veintidós de marzo del presente año, fue emitida una resolución a través de la cual se declaró la anulabilidad de la boleta de infracción con número de folio 19867 que constituye el acto impugnado en el presente juicio en línea, ordenando notificar a la parte actora la mencionada declaratoria de anulabilidad, sin que esto fuera posible, por las razones que indica en su escrito electrónico de cuenta; para lo cual adjunta el oficio número DSPyTM/239/2020 de data 24 veinticuatro de marzo del año en curso, así como la razón levantada por el Notificador de la Administración Municipal 2018-2021. Este instructor decreta el SOBRESIEMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, en virtud de que la autoridad demandada ha dejado insubsistente el acto impugnado dentro del mismo; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido. Finalmente, se tiene a la autoridad demandada señalando como dirección de correo electrónico juiciosadm2019@hotmail.com, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; así mismo se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a la persona que señala en su escrito electrónico de cuenta sin embargo, téngasele al promovente que no ha lugar a promover de conformidad a lo solicitado toda vez que dicha persona no se encuentra debidamente inscrita en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0403/2020-I	ESPINO MARTINEZ DANIEL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, ANTONIO MAGAÑA VELAZQUEZ, INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	24/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados en el Sistema Informático de esta autoridad los días 29 veintinueve de abril y 6 seis de mayo de 2020 dos mil veinte, de los cuales en virtud de que este Órgano jurisdiccional suspendió labores del 17 diecisiete de marzo al 15 quince de junio, debido a la contingencia sanitaria COVID-19, es que se le tienen por ingresados en el mencionado Sistema hasta el día 16 dieciséis del mes y año en curso, mediante los cuales se tiene a MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONSEJERÍA Y EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DEPENDENCIA ALUDIDA, a quienes en términos de la escritura pública número 8,930 ocho mil novecientos treinta, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado de Michoacán; aunado a que adjuntan copia de los nombramientos expedidos en su favor, documentales que a decir de los promoventes señalan bajo protesta de decir verdad que fueron reproducidos de una copia certificada, asimismo, se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de ANTONIO MAGAÑA VELÁZQUEZ, INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, para lo cual adjunta copias de los respectivos nombramientos expedidos en su favor, mismos que a su decir señala que fueron reproducidos de una copia certificada digitalizada, aunado a que el referido Coordinador cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES EN ESPECIAL PARA EFECTOS DE CONSULTA.

12	JA-0682/2020-I	LOPEZ ALEMAN CESAR	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/06/2020	<p>Se tiene a CÉSAR LÓPEZ ALEMÁN en cuanto apoderado jurídico de JESÚS GARCÍA CHÁVEZ y GUADALUPE PALOMINOS MENDOZA, presentando demanda administrativa sobre NEGATIVA FICTA en la modalidad en línea frente al SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando dirección de correo electrónico a efecto de recibir notificaciones personales, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
----	----------------	--------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-1337/2019-I	JESÚS JAVIER TORRES TÉLLEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	24/06/2020	<p>Se tiene a la licenciada Leticia Vargas Becerra, en cuanto Secretaria de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal; por medio del cual informa que la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0397/2019-III, derivado del presente juicio, ha quedado firme para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda. Ahora, en virtud de la declaración de firmeza de la resolución emitida dentro del recurso JA-R-0397/2019-III, a través de la cual la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ordenó revocar el auto de 20 veinte de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, visible a foja 20 dieciséis de autos, emitido dentro de las constancias que integran el expediente administrativo de origen JA-1337/2019-I, que medularmente señala lo siguiente: "...PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO.- Los agravios son fundados. PUNTO RESOLUTIVO TERCERO.- En consecuencia, se revoca el auto recurrido, en la materia del recurso de reconsideración. El juez con plenitud de jurisdicción, deberá proveer lo conducente en relación con la admisión de demanda, pero atendiendo a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución. ..." En consecuencia y a fin de atender en todos sus términos la resolución emitida dentro del referido recurso; por tanto, este juzgador procede a proveer lo siguiente: Se procede a retomar el escrito ingresado ante la oficialía de partes de este tribunal el día 11 once de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, remitido a este juzgado mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos con número TJA/SGA/4009/19, el día 13 trece de septiembre del año próximo pasado, por medio del cual se tiene a JESÚS JAVIER TORRES TÉLLEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR Y/O ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN POR MINISTERIO DE LEY Y AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD, DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LA AUDITORÍA ESTATAL AL SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA AL SECTOR CENTRAL Y PARAESTATAL CORRESPONDIENTE A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL AL EJERCICIO FISCAL 2011 DOS MIL ONCE. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. De igual forma se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra exhiban todos y cada uno de los documentos que guarden relación con los actos impugnados, ello con la finalidad de contar con más y mejores elementos al momentos de resolver lo que conforme a derecho proceda con el presente Juicio Administrativo, lo anterior, acorde a las facultades que para tales efectos concede a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Precizando que, por lo que respecta al siguiente medio de convicción, señalado en el ordinal número 02 dos, se provee lo siguiente: "...2.-Instrumental de actuaciones contenidas en el expediente integrado con motivo de la Fiscalización practicada a la Gestión Financiera No. ASM/1201/2012, llevada a cabo por la Auditoría Superior de Michoacán a la entidad fiscalizada denominada Secretaría de Desarrollo Rural U.P.P.09, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, el que solicito sea remitido por la demandada para que conste en el que se integre con motivo de la demanda que nos ocupa. ..." Ahora bien y toda vez que el accionante no acreditó ante este instructor encontrarse en el supuesto a efecto de que este órgano jurisdiccional pueda disponer la remisión de la documental referida en líneas precedentes, en virtud de que el artículo 233 del código de la materia prevé ciertas condiciones que constituyen requisitos esenciales para el ofrecimiento de ese tipo de documentales; como lo es: que se trate de documentos que no tenga legalmente a su disposición, o bien, que tratándose de documentos que legalmente se encuentren a su disposición: 1. Habiéndolos solicitado, no hubiera podido obtenerlos; y 2. Que acompañe a su escrito copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos 05 cinco días hábiles antes de la presentación del escrito de contestación de demanda. Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación correspondiente exhiba ante este instructor dichas documentales; lo anterior con el apercibimiento que de ser omiso al presente requerimiento, se tendrán por no ofertadas como pruebas de su parte; lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 230 en relación con el 231 del código de la materia. Por otra parte, en atención a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran la demanda y sus anexos, por lo que esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN PROCESO DE FIDUCIARIA DE CONSULTA.

				<p>IMPUGNADOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DEJEN LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN Y QUE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE MANTENGAN HASTA EN TANTO SE EMITA RESOLUCIÓN DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada si para ello aparecieren en juicio nuevos elementos que así lo ameriten. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. Finalmente, se deja sin efectos el proveído de fecha 20 veinte de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, visible a foja 16 dieciséis de autos, únicamente queda sin efectos el apartado en el cual se desecha de plano la demanda intentada; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
14	JA-1817/2018-I	MAYRA GUADALUPE LEMUS PIÑÓN	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	<p>24/06/2020</p> <p>Se apersona a juicio FELIPE RIVERA GUTIÉRREZ, en cuanto APODERADO JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; situación que acredita con la copia cotejada del documento que adjunta a su escrito de cuenta; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, como lo solicita el ocurrente, hágase la devolución de la copia certificada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal. Asimismo, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe: 1.- Copia certificada del acuerdo administrativo de fecha 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte. 2.- Copia certificada del memo número D.J. 150.2020, a través del cual se giraron las instrucciones correspondientes a la Subdirección Comercial, a efecto de que emita un acto en el que funde y motive la competencia para emitir el acto impugnado y de manera fundada y motivada, determine a la usuaria el monto a pagar correspondiente a 06 seis meses de adeudo, por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento prestados en su domicilio ubicado en la calle Avenida Hacienda de Tinijaro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán. 3.- Copia certificada del acuerdo número OOAPAS,SC.OE.07/2020, de fecha 11 once de marzo del 2020 dos mil veinte; quedando enterado este juzgador respecto de dichas constancias y de lo que se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el que se adjunte la copia certificada de la referida determinación del crédito fiscal del contrato número 170083; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. Por tanto, este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito; lo anterior, derivado del estudio de las constancias que conforman el presente juicio de las cuales se advierte que lo ordenado en la resolución de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, coincide con la cumplimentación dada por parte de la autoridad condenada; en consecuencia y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y COPIADO PARA CONSULTA.

15	JA-1678/2018-I	CUTAMAI, S.A. DE C.V.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PATZCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PATZCUARO, MICHOACÁN	24/06/2020	<p>Del estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se desprende que la autoridad condenada AYUNTAMIENTO DE PATZCUARO MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, fue legalmente notificada del proveído de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, visible a foja 166 ciento sesenta y seis de autos, en el que se le requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditara ante este instructor el debido cumplimiento de la ejecutoria en la que en esencia, se resolvió lo siguiente: "...CUARTO. Se condena al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, por conducto de su Presidente Municipal, a pagar a favor del actor las cantidades precisadas en el Considerando Sexto de este fallo, por las razones expuestas en el Quinto Considerando. Sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio, no obstante de haber sido notificado; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE PATZCUARO MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, a efecto de que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de ser omisa a las determinaciones de este tribunal se le impondrá una multa en cuanto persona física que ostenta el cargo de la autoridad que representa, por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020 dos mil diecinueve, a razón diaria de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional) por las referidas 100 unidades; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
16	JA-0628/2019-I	JORGE LUIS RUBIO GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	24/06/2020	<p>Del estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se desprende que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA CITADA SECRETARÍA QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA IMPUGNADA DE NOMBRE MANUEL VIEYRA, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, visible a foja 93 noventa y tres de autos, en el que se les requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este instructor el debido cumplimiento de la ejecutoria en la que en esencia, se resolvió lo siguiente: "...CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto y Sexto de esta sentencia..." Sin que de autos se desprenda que hubiesen hecho lo propio, no obstante de haber sido notificadas, tal y como consta en actuación visible a foja 94 noventa y cuatro de autos; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de ser omisas a las determinaciones de este tribunal, se les impondrá una multa en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de las autoridades que representan, por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020 dos mil diecinueve, a razón diaria de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional) por las referidas 100 unidades; lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
17	JA-1128/2019-I	AMÉRICA EDITH ABARCA CASTELLANOS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS DE URUAPAN	24/06/2020	<p>Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio del 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y NO DEBE SER USADA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

18	JA-0417/2019-I	LORENZA AMBRIZ CHÁVEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE URUAPAN, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0448/2019-I	ALEJANDRO AGUILAR RUIZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS DE URUAPAN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0897/2019-I	RODOLFO MONTEJANO CORTEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-1298/2019-I	VALDEMAR FARIAS RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-1877/2019-I	LUIS ALBERTO PINO VALLEJO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-1497/2019-I	GEORGINA ALEJANDRA CALVA ESCOBAR	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/06/2020	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio del 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0087/2020-I	BLANCA LUCERO ARTEAGA GARCÍA	POLICÍA DE MORELIA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESCONOCEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. SE RECOMIENDA LA CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES PARA REFERENCIAS.

25	JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-1618/2019-I	JESÚS ASTUDILLO MORENO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0927/2019-I	FRANCISCO BOLAÑOS CARMONA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-1863/2019-I	JORGE ROMERO MORENO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	24/06/2020	Motelia, Michoacán de Ocampo, a 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0318/2019-I	JAIME EFRAÍN ROBLEDO POLINA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0297/2019-I	JUAN MANUEL GONZÁLEZ CRUZ Y/O JUAN GONZÁLEZ CRUZ	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. G PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-1107/2019-I	EMMA CASTILLO SANTILLÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DESCONOCEN Y SE DESPREZAN LAS OPOSICIONES PRESENTADAS PARA REFERENCIA CONSULTA.

32	JA-1633/2019-I	VACASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN	24/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con los diversos escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 16 dieciséis de junio del año en curso y remitidos a este juzgado al día siguiente hábil, mediante los cuales se tiene a JAIME SÁNCHEZ CAMPOS, DELEGADO ESPECIAL DE "VACASA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; solicitando la devolución de los documentos que apunta en su ocurno de cuenta, autorizando para su recepción a Ricardo García Mora y/o Rubén Peñaloza Andrade; por lo que, en atención a dicha petición y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígasle a la ocursoante que queda a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, lo anterior previa copia y razón que de su entrega se debe en autos para su constancia legal. Asimismo, téngase al ocursoante solicitando nuevamente se autorice en términos amplios y de conformidad con el precepto legal 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al Licenciado RUBÉN PEÑALOZA ANDRADE; sin embargo, dígasle al ocursoante que se esté a lo acordado mediante proveído de data 12 doce de mayo de 2020 dos mil veinte, en cual se proveyó de conformidad con lo que ahora solicita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
33	JA-0263/2019-I	PABLO ROSILLO IZQUIERDO	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	24/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 16 dieciséis de junio del año en curso y remitidos a este juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a Ariadna Enriquez Van Der Kam, autorizada en términos amplios de la parte actora; solicitando a este instructor para que requiera el cumplimiento de la sentencia emitida el 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, toda vez al decir de la ocursoante los recursos de apelación interpuestos por la autoridad demandada ya fueron resueltos confirmando el fallo antes mencionado y éste a su vez ha causado ejecutoria; a este respecto, dígasle a la accionante que de momento no ha lugar a proveer de conformidad con su pretensión, toda vez que la Sala que por razón de turno conoce de los recursos de apelación en comento, aún no remite los autos originales del juicio principal citado al rubro; sin embargo, hágase del conocimiento a la prontovente que dicha circunstancia se proveerá una vez que los autos originales del juicio referido al rubro sean devueltos a este instructor; el suscrito juez queda enterado del contenido del escrito de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
34	JA-1358/2019-I	ULISES GUTIÉRREZ SOTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/06/2020	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-0634/2019-I	HUGO AMBRIZ CARRANZA	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 18 dieciocho de junio del año en curso, correspondiente al oficio número TJA/SGA/1648/20, mediante el cual se tiene al licenciado CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS, Secretario General de Acuerdos de este tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MARÍA CRISTINA PÉREZ PINTOR, autorizada en términos amplios del DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS Y DIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS, AMBOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL EL ESTADO Y/O FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0103/2020-I; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-1368/2019-I	MA. GUADALUPE RUIZ COLINA	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/06/2020	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU QUELLE Y/O SU SUJETO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

37	JA-1517/2019-I	MODESTA ÁVALOS LUZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-0397/2019-I	DULCE MARÍA ORDAZ CENDEJAS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-1508/2019-I	PATRICIA HERNÁNDEZ FLORES	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
40	JA-0477/2019-I	JULIO CÉSAR CRUZ DE LA O	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 06 seis de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-1587/2019-I	RAÚL HERNÁNDEZ TORRES	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 06 seis de agosto del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA PARA LA GESTIÓN PÚBLICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0055/2020-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/06/2020	<p>Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de CARMEN NAVELY LOYA SILVA en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITA A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Asimismo se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a GERARDO PONCE DE LEÓN VALDÉS, en cuanto parte actora, realizado diversas manifestaciones tendientes a solicitar se tengan por ciertos los hechos respecto de la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en virtud de no haber dado contestación a la demanda de en el término concedido para ello; sin embargo dígamele al ocurso que se esté a lo acordado mediante el presente proveído, en el cual, se le tuvo a la autoridad referida por contestada la demanda. Asimismo se le tiene realizando diversas manifestaciones en atención a las excepciones y defensas señaladas en el escrito de contestación de demanda de la Secretaría de Finanzas y Administración entre las cuales desconoce plenamente un contrato de arrendamiento del cual se refiere dicha autoridad; manifestaciones respecto de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno, de igual forma se le tiene solicitando fecha de audiencia de pruebas y alegatos, por lo que, atendiendo dicha solicitud y toda vez que de las constancias que integran el presente expediente electrónico, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 07 siete de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0632/2020-I	MENDOZA CUEVAS LUIS	EVA PATRICIA MORA MORA AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	25/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 19 diecinueve de junio del presente año, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de EVA PATRICIA MORA MORA, Agente de Tránsito adscrito a dicha dependencia, quien suscribió la boleta de infracción impugnada; se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico y anexos de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0672/2020-I	-----	POLICIA ADRIAN REYES P., COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado día 17 diecisiete de los corrientes, mismo que fuera remitido a este Juzgado Administrativo el día 12 doce del mes y año en curso, por medio del cual se tiene a DAVID VARGAS NIETO, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea en la VÍA SUMARIA frente al COMISIONADA MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA, APARENTEMENTE DE NOMBRE ADÁN REYES P. QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 293011. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 5 CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a rendir informe de la demanda instaurada en su contra.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SUSCRITO JUEZ NO SE RESPONSABILIZA POR LOS EFECTOS QUE SE DERIVEN DE SU USO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL TELÉFONO 01 52 55 5 33 10 10 10 CONSULTA.

4	JA-1228/2019-I	CASTRO JUAREZ LUIS	AGENTE DE NOMBRE ADAM SERAFIN, ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/06/2020	Se da cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 11 once de junio del año en curso, registrado con el número de folio 2952, mediante el cual se tiene a MARIBEL JULISA SUÁREZ BUCIO, quien se ostenta como COMISIONADA MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, haciendo manifestaciones en relación al cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos, quedando enterado este instructor del contenido del escrito digital de cuenta y de lo cual se proveerá lo conducente hasta en tanto quede firme la resolución emitida en el recurso de apelación número RAA- 0332/2019-II y simultáneamente la Segunda Sala de este tribunal que conoció del recurso referido en sus anteriores informes a este juzgado dicha circunstancia; lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0632/2020-I	MENDOZA CUEVAS LUIS	EVA PATRICIA MORA MORA AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	25/06/2020	En atención a la certificación que antecede así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 15 quince de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a VÍCTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZÁLEZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0667/2020-I	RUIZ DURAN ROGELIO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/06/2020	se tiene a ROGELIO RUIZ DURAN, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 49810, DE NOMBRE LUIS OLIVER MURILLO CASTELAR, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante oficio que se remita vía electrónica a las autoridades demandadas, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 297, fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión provisional, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran la demanda y sus anexos, por lo que esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. G NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0591/2020-I	GARCÍA SORIA DANIEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/06/2020	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, por medio del cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de FERNANDO ZÚÑIGA SOSA, en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 3 tres de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PRESUNTA DE FUGA Y PUBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

8	JA-0578/2020-I	ONTIVEROS LOPEZ RAMON	<p>ORESTES ILION SOSA VERA; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</p>	25/06/2020	<p>Se tiene a EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO MUÑIZ TINOCO y RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ en cuanto APODERADOS JURÍDICOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para lo cual adjuntan copias de los respectivos documentos expedidos en su favor, mismos que a su decir señalan que fueron reproducidos de unas copias cotejadas digitalizadas, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a los concursantes señalando como dirección de correo electrónico poderejecutivomichoacan@michoacan.gob.mx, mismo que se le tiene indicado en autos desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de julio del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0598/2020-I	ESPINOZA PIMENTEL JUAN	<p>JOSEFINA CERVANTES RANGEL AGENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN</p>	25/06/2020	<p>se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de JOSEFINA CERVANTES RANGEL, Agente de Tránsito adscrito a dicha dependencia, quien suscribió la boleta de infracción impugnada; circunstancia que acreditan mediante la copia del nombramiento y con la credencial oficial expedidos en su favor respectivamente, aunado a que el referido Secretario de Seguridad Pública cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico y anexos de cuenta, asimismo, se le tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Ahora bien, se tiene al concursante pretendiendo autorizar en términos amplios a las personas que señalan en sus respectivos escritos de cuenta; sin embargo, dígame al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritas en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia. Finalmente, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en línea en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 07 siete de julio del 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0219/2020-I	AYALA TELLEZ ALEJANDRO	<p>H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA</p>	25/06/2020	<p>Con esta fecha, se tiene a la TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS PÚBLICOS DE ESTE DOCUMENTO NO SON REFERENCIALES PARA CONSULTA.

11	JA-1470/2019-I	-----	EL AGENTE DE NOMBRE ARIADNO MONTOYA S.; ADSCRITO A LA POLICIA DE MORELIA, MICHOACÁN., COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/06/2020	<p>Con esta fecha, se tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, remitiendo copia certificada del sistema de garantías, en el cual se manifiesta que el folio de infracción 268189 ha sido cancelado por sentencia en el sistema de tránsito municipal. En virtud de lo anterior, este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, por consecuencia, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0679/2020-I	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/06/2020	<p>Se tiene a Guillermo Manuel Aponte Figueroa en cuanto Poderado jurídico de ULISES SAID LADIN JUÁREZ, presentando demanda administrativa en línea frente al COORDINADOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN E INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN FOLIO 1261. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para el efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran y que Realicen la devolución inmediata del vehículo marca FORD, modelo 2017, tipo FIGO IMPULSE TM AC, color blanco oxford, con placas número PGE895Y, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 1261 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, previa garantía que para tales efectos otorgue la actora por el total del monto que constituye la sanción económica que determinen las autoridades demandadas, lo que podrá realizar de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establece el Código Fiscal Municipal en su artículo 120. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando correo electrónico para recibir notificaciones personales dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0324/2020-I	HERIBERTO LÓPEZ MACEDO	POLICÍA DE MORELIA	25/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como los diversos escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 16 dieciséis del mes y año en curso y posteriormente remitidos a este juzgado al día siguiente hábil, por medio de los cuales comparece EDUARDO LÁZARO CARRANZA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia certificada de su nombramiento fechado el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personería se le tiene contestando en tiempo y forma por LAS AUTORIDADES QUE FUERON EMPLAZADAS DEPENDIENTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En este contexto, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis al habérsele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POLICÍA DE MORELIA Y ELEMENTO ADSCRITO A LA CITADA COMISIÓN RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, se manda citar al absolvente HERIBERTO LÓPEZ MACEDO, a efecto de que comparezca en la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 doce de junio de la anualidad que transcurre; a absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y SU CONTENIDO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE JUICIO CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0683/2020-I	RUIZ VARGAS JOEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/06/2020	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el 22 veintidós de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a JOEL RUIZ VARGAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 47124. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada Titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo marca Volvo, línea Volvo, modelo 2006, con placa de circulación JEV-75-10, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 47124 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del automóvil; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU APLICACIÓN Y DEBE SER CONSULTADO ÚNICAMENTE EN SU APLICACIÓN EN EL SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

2	JA-1173/2019-I	ZACARIAS CORREA CRISTOBAL	MARIA DEL ROCIO TORRES; ELEMENTO DE DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	26/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el oficio DGJ/DC/1877/2020 y anexo, ingresado en el Sistema Informático de este tribunal, el día 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DELA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a CRISTOBAL ZACARIAS CORREA, parte actora dentro del presente juicio, que fue ordenada la devolución de la cantidad de \$1,512.00 (mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de multa derivada de la boleta de infracción combatida declarada nula con folio 36621; circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia definitiva. En vista de lo anterior, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-1173/2019-I	ZACARIAS CORREA CRISTOBAL	MARIA DEL ROCIO TORRES; ELEMENTO DE DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	26/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte. Se procede a dar cuenta con el oficio DGJ/DC/1877/2020 y anexo, ingresado en el Sistema Informático de este tribunal, el día 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DELA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a CRISTOBAL ZACARIAS CORREA, parte actora dentro del presente juicio, que fue ordenada la devolución de la cantidad de \$1,512.00 (mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de multa derivada de la boleta de infracción combatida declarada nula con folio 36621; circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia definitiva. En vista de lo anterior, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ordenando el ARCHIVO DEFINITIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0064/2019-I	HUMBERTO NIEVES NAVARRETE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	22/06/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número 0628/2020-II y anexo, allegados a este juzgado el día 17 diecisiete del mes y año en curso, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0008/2020-II, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por este instructor el 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0581/2020-I	-----	JESUS VALENCIA FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/06/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 17 diecisiete de junio del año en curso, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO MUÑIZ TINOCO, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONSEJERÍA Y EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DEPENDENCIA ALUDIDA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0867/2019-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del día 06 seis de julio del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LA JURISDICCION DE PUNTO DE REFERENCIA CONSULTA.

7	JA-1047/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 02 dos de julio del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0858/2019-I	LIBREROS MICHOACANOS DE OCASIÓN, A.C.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de julio del año 2020 dos mil veinte; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-0506/2019-I	ADRIÁN MENDOZA MENDOZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO	24/06/2020	Se da cuenta con el oficio número TSA/470/20-III, presentado ante este juzgado con fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, que suscribe la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha 05 cinco de junio de la presente anualidad, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0085/2020-III en la que se confirma la sentencia de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve dictado dentro del presente juicio administrativo, misma que decreta la legalidad y validez del acto impugnado, respecto de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0436/2020-I	ARMANDO MONTOLLA MORALES	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/06/2020	Comparece ARMANDO MONTOLLA MORALES, por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa en la vía ordinaria frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y Agente adscrito a la mencionada Dirección y responsable de elaborar la boleta de infracción número 48865; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 191 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento idóneo con el cual acredite el interés jurídico con que asiste dentro del presente juicio administrativo, ello toda vez que el acto impugnado fue emitido a persona diversa de nombre ARMANDO MONTAÑO MORALES. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
11	JA-0724/2019-I	ALEJANDRA SOLORIO FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/06/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-1474/2019-I	SEGURIDAD PRIVADA PERALTA DE MICHOACÁN, S.C.	PF ESTATAL	26/06/2020	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-1569/2019-I	MA. ELIDA ARREOLA RAMÍREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS	19/06/2020	Con esta fecha, SE REQUIERE a la parte actora MA. ELIDA ARREOLA RAMÍREZ, a efecto de que dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a esta autoridad instructora el nombre correcto del tercero interesado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
14	JA-1313/2019-I	JOSÉ ANTONIO DÍAZ MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIAS DE CONSULTA.

15	JA-1334/2019-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO	16/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:15 once horas con quince minutos del día 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0671/2019-I	JORGE LUIS AGUILERA DIMAS	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 13:00 trece horas del día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0471/2019-I	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0401/2019-I	ALEJANDRO DÍAZ RAMÍREZ	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	26/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0322/2019-I	LUIS SERRANO VARGAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0321/2019-I	J. RAMIRO CARRILLO HERNÁNDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0741/2019-I	MARÍA YLDA CORONA MEDINA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR NI ALCANCES LEGALES PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

22	JA-0951/2019-I	J. JESÚS MORALES CASTRO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0972/2019-I	JESÚS CÁRDENAS GIRÓN CARRILLO	DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
24	JA-0981/2019-I	JERÓNIMO ÁVALOS BUCIO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORES DE OBRAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-1032/2019-I	JOSÉ LUIS FARIAS SÁNCHEZ	CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-1152/2019-I	SUKARNE, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-1311/2019-I	ASOCIACIÓN RELIGIOSA "ARQUIDIÓCESIS DE MORELIA".-	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 13:00 trece horas del día 7 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-1361/2019-I	EDMONDO CANEDO FLORES	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS COMENTARIOS DEBEN DIRIGIRSE AL SECTOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL INSTITUTO MICHOACÁN DE DEFENSA JURÍDICA PARA REFERENCIADO CONSULTA.

29	JA-1362/2019-I	MELECIO GONZALÉZ RAMÍREZ Y/O MELESIO GONZALÉZ RAMÍREZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-1401/2019-I	ARACELI ALVARADO OLAYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:00 once horas del día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-1411/2019-I	MARIO CORTÉS OROZCO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SUBDIRECCIÓN COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-1452/2019-I	RAFAEL CAMPOS ACOSTA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:00 doce horas del día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0461/2019-I	JORGE FRANCISCO VALLEJO RODRÍGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-1562/2019-I	FIDELIA JORGE AGUILERA	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE URUAPAN	24/06/2020	Se da cuenta con el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a las autoridades demandadas el término para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 13:00 trece horas del día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, en las oficinas que ocupa el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS COMENTARIOS DEBEN DIRIGIRSE AL JEFED E OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL JEFED DEL JUDICADO FEDERAL PARA REFERENCIADO CONSULTA.

35	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/06/2020	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 10 diez de marzo del presente año, mediante el cual se tiene a ABRAHAM MACIEL JIMÉNEZ, en cuanto perito designado de la parte actora, presentando su dictamen de la prueba pericial en materia de caligrafía, grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia, respecto de la documental consistente en el escrito de renuncia 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve; el cual queda a la vista de las partes, para que en el término de 3 tres días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga, respecto del mismo. Por otra parte, se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 12 doce de marzo del presente año, y allegado a este juzgado el día 13 trece del referido mes y anualidad, a través del cual se tiene a ARTURO VALENTIN NAVA REYES, en cuanto perito designado por las autoridades demandadas, informando a esta autoridad que no es posible emitir su opinión pericial correspondiente, por lo que este instructor procede de oficio a designar a ERICK ARROYO VERGARA, para el desahogo de las pruebas periciales en materia de caligrafía, grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia, a quien se le hace saber tal designación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para efectos de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante este tribunal a aceptar y protestar el cargo conferido. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0825/2019-I	VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ CEDEÑO Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	26/06/2020	Se tienen a FELIPE RIVERA GUTIERREZ en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y a MARLEN HERNÁNDEZ REYES en cuanto apoderada jurídica del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma la ampliación de la demanda, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese mismo orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, 253, 254 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente a sus libelos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
37	JA-1646/2019-I	MARTÍN CERNA RUIZ	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	24/06/2020	Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberá adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezca y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputa se le tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. SOLO A DEMANDADAS
38	JA-0793/2018-I	ALEJANDRO AYBARTH SAYAVEDRA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ÁLVARO OBREGÓN	26/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número TSA/482/20-III y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 19 diecinueve del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 1 uno de junio de 2020 dos mil veinte, dentro del recurso de apelación número RAA-0351/2019-III, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por este instructor el 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-1174/2018-I	JOSEFINA ESQUIVEL SANTIAGO	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	26/06/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio número TSA/609/20-III y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 23 veintitrés del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, dentro del recurso de apelación número RAA-0282/2019-III, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por este instructor el 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

40	JA-0244/2020-I	JORGE CORTÉS TINOCO	POLICÍA DE MORELIA	24/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 16 dieciséis del mes y año en curso y posteriormente remitido a este juzgado al día siguiente hábil, por medio del cual comparece EDUARDO LÁZARO CARRANZA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia certificada de nombramiento fechado el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, con dicha personería se le tiene contestando en tiempo y forma por LAS AUTORIDADES QUE FUERON EMPLAZADAS DEPENDIENTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecida y admitida la documental que se indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fue ofrecida. Probanzas que serán tomadas en consideración dejando el momento procesal oportuno. En este contexto, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis al habersele otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 10:00 diez horas del día 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA POLICIA DE MORELIA ELEMENTO ADSCRITO A LA CITADA COMISIÓN RESPONSABLE DE HABER LEVANTADO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, se manda citar al absolvente JORGE CORTES TINOCO, a efecto de que comparezca en la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 doce de junio de la anualidad que transcurre; a absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. Listado en su fecha.-Conste FRV</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
41	JA-1163/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/06/2020	<p>Visto el oficio número DAJ-AFE-324/2020 y anexo, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado en data 19 diecinueve del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN; En ese tenor, se da cuenta con el diverso escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 18 dieciocho de junio del año en curso y remitido a este juzgado en data 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos del nombramiento certificado fechado el 1 uno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y que para tales efectos adjunta; realizando manifestaciones en términos de su escrito de cuenta tendientes a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos 1.- Oficio No. EJ-113/20020 de 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, 2.- Estado actual del impuesto predial concerniente a la cuenta número 101-1-242581, en el cual aparece de eliminado el adeudo por concepto de lote baldío, y 3.- Acuerdo de nulidad en cumplimiento a la sentencia de data 6 seis de enero de la anualidad en curso. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

42	JA-1164/2019-I	RODOLFO AYALA RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/06/2020	<p>Se da cuenta con el oficio número DAJ-AFE-325/2020 y anexo, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte y remitido a este juzgado en data 19 diecinueve del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN, APODERADO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN; realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, aduciendo que la única autoridad facultada para ejecutar dicha sentencia es la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, circunstancia por lo cual exhibe oficio número DAJ-AFE-234/2020, de 17 diecisiete de marzo del año en curso, suscrito por la Síndica Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual le solicita a la Tesorera Municipal realice los trámites necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; por tanto, este instructor queda enterado del oficio de cuenta, mandándose agregar a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. En ese tenor, se da cuenta con el diverso escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de este tribunal el día 18 dieciocho de junio del año en curso y remitido a este juzgado en data 19 diecinueve del mes y año en curso, mediante el cual se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia definitiva, anexando para tales efectos; 1.- Oficio No. EJ-141/2020 de 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, 2.- Acuerdo de nulidad en cumplimiento a la sentencia de data 13 trece de marzo de la anualidad en curso, 3.- Oficio 398/2020 de 25 veinticinco de marzo del año en curso, al que anexa impresión de pantalla en la que aparece de eliminado el adeudo por concepto de lote baldío ubicado en calle Monte Sinai S/N lote 4 manzana z 3, San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán. En virtud de lo anterior, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la presente ejecutoria; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizarlo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
43	JA-0253/2020-I	GUILLERMO MÉNDEZ PÉREZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/06/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado mediante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 16 dieciséis de junio del año que transcorre, mediante el cual se tiene a THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; ahora bien con dicha personería se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de sus respectivos escritos de cuenta. Asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Téngase a la ocurrsante objetando las pruebas ofertadas por la parte actora en su escrito de demanda; objeciones que desde luego serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
44	JA-0473/2019-I	RAÚL ARRIAGA MARTINA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA	26/06/2020	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/588/20-III y anexo certificado, presentados ante este juzgado primero administrativo el día 19 diecinueve del mes y año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 01 uno de junio de 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0393/2019-III, en la cual se confirma la sentencia recurrida de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por este instructor; por tanto, el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta y anexo, ordenándose agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS PROCESOS DE JUICIO CONSULTA.

45	JA-1407/2019-I	ROGELIO REYES LEMUS	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL	26/06/2020	<p>THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 04 cuatro de marzo del 2020 dos mil veinte, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0099/2020-III; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnar a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
46	JA-1687/2018-I	ARTURO SOTO RUIZ	CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	26/06/2020	<p>Se tiene a la licenciada Leticia Vargas Becerra, en cuanto Secretaria de Estudio y Cuenta de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 05 cinco de junio del 2020 dos mil veinte, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0018/2020-III en la que se confirma la sentencia definitiva de fecha 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, dictada dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
47	JA-0288/2020-I	RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	26/06/2020	<p>Se tiene a FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS, en cuanto REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE CONTRALORÍA y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con las copias certificadas de los documentos que para tales efectos exhibe; carácter que le queda debidamente reconocido en auto desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, téngase al ocurrente señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 20 veinte de Noviembre, número 351 trescientos cincuenta y uno, colonia Centro de esta ciudad capital, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a GRISCEL RUBÍ AGUILAR PÉREZ y ALAN LÓPEZ VEGA, toda vez que se encuentran inscritos en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este tribunal; así como señalando en términos del segundo párrafo del citado numeral a Francisco Javier Jiménez Rebollar, José Luis Torres Robledo, Vanessa Georgina Salazar Mejía, Ana Briseida Peralta Suchilt, Servando Rojas Hernández, Jorge Viveros Cincire y Enrique Alejandro Gutiérrez Garnica, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LOS PARTES PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de junio de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0569/2020-I	LOPEZ GONZALEZ SOCORRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	29/06/2020	Con esta fecha, se tiene a I TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, tal como lo acredita mediante la copia certificada del acuerdo de su nombramiento, le tiene por no contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa de manera, por ser extemporánea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0569/2020-I	LOPEZ GONZALEZ SOCORRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	29/06/2020	Con esta fecha, con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a la parte actora que se le concede el término de cinco días hábiles para que si a su derecho lo creyera conveniente, amplié su demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0176/2020-I	VAZQUEZ HERNANDEZ SUSANA	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN MICHOACAN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORES EN OBRAS EN MATERIA DE SESARROLLO URBANO, JULIO C. GUTIERREZ GUTIERREZ INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN MICHOACAN, HUGO C. GARCIA R. INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN MICHOACAN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DE URUAPAN MICHOACAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	29/06/2020	Se tiene a ANTONIO CHUEFA MURGUÍA, en cuanto SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, quien comparece por sí; para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se tiene al promovente señalando la dirección de correo electrónico secretario.uruapan@gmail.com, así como icagustin@hotmail.com ; asimismo se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las personas que señala en su escrito de cuenta, sin embargo, dígame al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0185/2020-I	CORTES DURAN NOE	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	29/06/2020	Se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, en cuanto ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico de JOSÉ ANTONIO GARCÍA ZAMORA, en cuanto AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0336/2020-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	29/06/2020	Se tiene a RAÚL MORÓN OROZCO, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita en términos del documento que adjunta a su escrito de cuenta, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO. EL ALCANCE LEGAL DE LOS CONTENIDOS DE ESTE DOCUMENTO NO SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DE LOS ALCANCES LEGALES DE LOS CONTENIDOS DE ESTE DOCUMENTO PARA REFINANCIO CONSULTA.

6	JA-0336/2020-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	29/06/2020	<p>Se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y a su vez en representación de la diversa autoridad que fuera emplazada dependiente de dicha comisión (Agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción impugnada); circunstancia que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En este contexto, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis al haberse otorgado a la autoridad demandada el término para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra y el derecho de ofrecer las pruebas pertinentes, asimismo fueron debidamente desahogados los medios de convicción que dada su naturaleza ameritaban previo desahogo; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 9 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, se manda citar al absolvente CRISTIANO ALLEJO IBARRA, a efecto de que comparezca en la hora y fecha de la referida audiencia bajo el protocolo para el reinicio seguro de actividades del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 doce de junio de la anualidad que transurre; a absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales, salvo justa causa que haga valer el absolvente; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0615/2020-I	GUZMAN GARCÍA MARIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	29/06/2020	<p>Se tiene a BERNARDO RAZO DORANTES, en cuanto TESORERO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, carácter que acredita en términos del documento que adjunta a su escrito de cuenta, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. En otro tenor, de los escritos de contestación de demanda allegados por las autoridades, se desprende que invocan la causal de improcedencia contemplada en el artículo 205, fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento tácito por parte del actor respecto al acto impugnado, consecuentemente y atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0586/2020-I	FLORES SORIA LETICIA MILAGROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	29/06/2020	<p>Se tiene a LETICIA MILAGROS FLORES SORIA, en cuanto parte actora; presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio vía electrónica a la autoridad demandada, haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberá adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 K del código de la materia, y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputa se le tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN PLENO EFECTO DE PREVENCIÓN DE CONSULTA.

9	JA-0626/2020-I	LOPEZ GONZALEZ CONSTANTINO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	29/06/2020	Se tiene a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN así como a BERNARDO RAZO DORANTES en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; carácter que acreditan en términos de los documentos que adjuntan a sus escritos de cuenta, aunado a que cuentan con Firma Electrónica Avanzada registradas ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. En otro tenor de los escritos de contestación de demanda allegados por las autoridades, se desprende que invocan la causal de improcedencia contemplada en el artículo 205, fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento escrito por parte del actor respecto al acto impugnado, consecuentemente y atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0626/2020-I	LOPEZ GONZALEZ CONSTANTINO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	29/06/2020	Se tiene a CONSTANTINO LÓPEZ GONZÁLEZ, en parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 12 doce de junio del año en curso, lo cual realiza en términos de su escrito de cuenta, al vertir sus manifestaciones respecto a la pretensión del cumplimiento a la suspensión provisional que realizó la autoridad demanda SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, por lo anterior se manda agregar únicamente el escrito de cuenta con sus anexos a los antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0642/2020-I	MENDOZA ROJAS MA. GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	29/06/2020	En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos de contestación de demanda ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de junio del año en curso, por medio del cual se tiene a MARINA MERLOS AYLON, SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, así como a HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas, probanzas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0676/2020-I	VILLANUEVA RAMIREZ MARIA ISABEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	29/06/2020	Se tiene a MARÍA ISABEL VILLANUEVA RAMÍREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 23182, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0670/2020-I	GUILLEN SALINAS GUILLERMO GIOVANNI	DIRECTOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	29/06/2020	Con esta fecha, se tiene a GUILLERMO GIOVANNI GUILLEN SALINAS, en cuanto apoderado jurídico de JOSUE ESQUIVEL GARFIAS, pretendiendo presentar demanda administrativa en línea frente a al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DIRECTOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA EN EL ESTADO. Sin embargo, del escrito inicial de demanda antes aludido, se desprende que el accionante fue omiso en señalar expresamente su dirección de correo electrónico; incumpliendo así como uno de los requisitos fundamentales para que el presente juicio se tramite en la modalidad de juicio en línea, de conformidad con lo estipulado en el artículo 297 B, segundo párrafo. Ante tales circunstancias, se procede a tramitar el juicio administrativo en que se actúa en la vía tradicional; por lo que, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda se REQUIERE AL ACTOR, mediante NOTIFICACIÓN POR LISTA Y EN EL BOLETÍN PROCESAL DEL TRIBUNAL, acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a adecuar su demanda acorde al procedimiento administrativo en la vía tradicional. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE RECURSOS DE AMPARO, RECURSOS DE REVISIÓN Y RECURSOS DE CONSULTA.

14	JA-1472/2019-I	JOSÉ ROBERTO TORRES BEJERO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	29/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción I, 206 fracción II, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio por las razones expuestas en el último considerando de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-1445/2019-I	MANUEL ALEJANDRO GARCÍA GODÍNEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	29/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 220, 273, 274, 275, fracción I 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada al resultar fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0792/2019-I	MARÍA ISABEL CONTRERAS PLATA	SECRETARÍA DE SALUD, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	29/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador NO ES COMPETENTE para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte accionante, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia jurisdiccional que corresponda. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0894/2019-I	JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ HERRERA	COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.	29/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia sobreseimiento en el presente juicio en atención a los argumentos establecidos en el considerando TERCERO del presente fallo. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoce la LEGALIDAD y VALIDEZ del acto impugnado acorde a lo señalado en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0305/2019-I	JOSÉ OCTAVIO TELLO Y/O JOSÉ OCTAVIO TELLO LEDESMA	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES, MICHOACÁN	29/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción I, VIII y X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron las causales de improcedencia previstas en las fracciones I, VIII y X del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por lo que se SOBRESEE el presente juicio de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JA-1203/2019-I	MARCOS ESTRADA SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, JEFE DE INSPECTORES VARIOS RAMOS DE URUAPAN	29/06/2020	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción I y V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se SOBRESEE el presente juicio respecto del acto impugnado consistente en el Acta de Visita Domiciliaria número 00332 de tres de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el apartado III.1 del Considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultó FUNDADO el motivo de disenso identificado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA de la Determinación de Multa y Requerimiento de Pago de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, así como del Requerimiento de Pago de Multa y Apercibimiento de Ejecución de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, acorde a los argumentos expuestos en el considerando SEXTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL FOLIO PUBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

20	JA-0216/2019-I	ALAN GAONA MACIEL	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, OFICIAL MAYOR DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracciones VIII y X, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundado una parte del hecho titulado como "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad de dicho acto, únicamente para los efectos precisados en el último de los Considerandos de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada Oficial Mayor de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán, que dentro del término de quince días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar dicho cumplimiento a este Tribunal de Justicia Administrativa, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	JA-0605/2019-I	JAIME MARTÍNEZ ÁVALOS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	29/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó fundado pero inoperante el concepto de violación manifestado por el actor, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Se declara la legalidad y validez del acto impugnado, acorde a lo señalado en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0936/2019-I	CRISTOBAL MARTÍNEZ CORTEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO	29/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo por lo que ve al acto impugnado consistente en: "SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior la conclusión de los efectos jurídicos, como puede ser la imposición de multas y/o accesorios; el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro; y/o, la posible amonestación contenida en el reverso de la propia boleta de infracción mencionada en punto anterior." de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando Tercero, apartado III.3 de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los motivos de disenso expresados en una parte del hecho titulado como "TERCERO" y otra parte de los conceptos de violación denominados como "PRIMERO" y "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0225/2019-I	RAFAEL CASTRO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO DAMIÁN HEREDIA, PEDRO MORALES AMBRIZ, JESÚS RIVERA MARTÍNEZ Y RAMÓN RODRÍGUEZ LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	29/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278 fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron casuales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que el apoderado jurídico del actor RAFAEL CASTRO GUTIÉRREZ Y OTROS, ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Zacapu, Michoacán, a cubrir a favor de los actores, las prestaciones que reclamaron y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, den cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONDENADOS. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA FUNDAMENTAR RECURSOS DE CONSULTA.

24	JA-1326/2019-I	JORGE MARTÍN AGUILAR TERRAZAS	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	29/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276, 278, fracción II, 281, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando Tercero apartado III.1, de la presente sentencia. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundado una parte del concepto de violación "cuarto", del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0675/2019-I	SERAFÍN CRUZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/06/2020	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I y IV, 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó infundada la primera parte del concepto de violación marcado como "PRIMERO"; así como una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.1 de esta resolución. CUARTO. Resultó sustancialmente fundado el motivo de disenso esgrimido en una parte del hecho "TERCERO" del escrito de demanda como la segunda parte del concepto de violación identificado como PRIMERO en consecuencia se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo precisado en el Considerando Quinto, apartado V.2. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
26	JA-1235/2019-I	ROBERTO VALENTÍN AGUILERA MARTÍNEZ	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	29/06/2020	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I 276, 278, fracción II, 281, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al analizarse los agravios marcados como "2" y "4", vertidos en el escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
27	JA-0466/2019-I	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/06/2020	<p>R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Incompetencia planteado por la demandada INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por los motivos expuestos en el considerando Tercero de esta sentencia; en consecuencia; TERCERO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgador para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, en atención a los razonamientos precisados en los considerandos del presente fallo; continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIAS O CONSULTA.